



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 4 de Septiembre del 2006 -- N° 348

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FUNCION LEGISLATIVA | | 1776 | Asciéndese al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, a varios mayores de Policía de Línea 6 |
| EXTRACTOS: | | | |
| 27-1236 Proyecto de Ley que crea el Fondo de Inversión Estatal en Sectores Estratégicos, Hidroeléctricos e Hidrocarburíferos | 3 | 1777 | Ampliase la zona de estado de emergencia declarada en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1682 de 15 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 320 de 25 de los mismos mes y año, a todo el territorio de la provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar 7 |
| 27-1237 Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal | 3 | | |
| 27-1238 Proyecto de Ley Orgánica de Nivelación de las Pensiones Jubilares | 4 | | |
| 27-1239 Proyecto de Ley Interpretativa del Numeral 19 del Artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, Codificada ... | 4 | 1778 | Acéptase la renuncia del doctor Ecuador Santacruz de la Torre y nómbrese al abogado Luis Cabezas-Klaere, delegado alterno del delegado principal del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Valores 7 |
| FUNCION EJECUTIVA | | | |
| DECRETOS: | | | |
| 1773 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al TNTE. TEC. AVC. Fredy Fabricio Murillo Cañizares | 5 | 1779 | Nómbrese al licenciado Jaime Augusto Dávila Alarcón, Gobernador de la provincia de Bolívar 8 |
| 1774 Asciéndese al inmediato grado superior a varios generales de Distrito de la Policía Nacional | 5 | 1780 | Acéptase la renuncia al señor Angel Salvador Aldana Castellano, Gobernador de la provincia de Orellana 8 |
| 1775 Confiérese la condecoración "Cruz del Cincuentenario" a varios oficiales superiores y subalternos de la décima séptima promoción de oficiales de la Policía Nacional | 5 | 1781 | Nómbrese al licenciado Fausto Temis Ureña Patiño, Gobernador de la provincia de Orellana 8 |

| | Págs. | | Págs. |
|------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1782 | | - Dispónese al fiduciario del Fondo de Ahorro y Contingencia, transfiera a la Dirección Nacional de Defensa Civil recursos hasta por la suma de USD 4'000.000,00 (cuatro millones de dólares 00/100), destinados exclusivamente al financiamiento de las acciones para contrarrestar los daños ocasionados en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar | 9 |
| 1783 | | Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM. Carlos Albuja Obregón, por finalizar las funciones de Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Italia y Agregado Naval Concurrente en Alemania | 9 |
| 1785 | | Autorízase el viaje al exterior del señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Serrano Aguilar | 10 |
| 1786 | | Autorízase licencia al ingeniero Héctor Vélez Andrade, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda | 10 |
| | | ACUERDOS: | |
| | | SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: | |
| 275 | | Adjudicase a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la realización, por administración directa, de los trabajos de remodelación del edificio "El Comercio" y de cerramiento al área de las instalaciones de la Radio Nacional del Ecuador, ubicada en Puengasí de la ciudad de Quito | 10 |
| | | MINISTERIO DEL AMBIENTE: | |
| 095 | | Apruébase el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Mache Chindul | 11 |
| | | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA: | |
| 264 | | Autorízase a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, proceda al pago de pasajes aéreos, viáticos, alimentación y subsistencias del personal de la Policía Nacional que brinda seguridad al titular de esta Cartera de Estado | 12 |
| | | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: | |
| - | | Addendum al Acuerdo entre el Ecuador y Suiza relativo a la financiación y realización del Proyecto Control de la Contaminación del Aire de Origen Vehicular (Calidad del Aire) Segunda Fase (7F-00167.02) | 13 |
| - | | Convenio para el Proyecto Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local (PROLOCAL) | 13 |
| | | - Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China | 18 |
| | | - Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China | 19 |
| | | RESOLUCIONES: | |
| | | CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES: | |
| 358 | | Emítase dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional de Importaciones a cero por ciento (0%) ad-valórem para la subpartida arancelaria 8479.30.00: "Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho" . | 20 |
| 359 | | Derógase la Resolución N° 327 de 11 de octubre del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 133 de 26 de octubre del 2005 ... | 20 |
| | | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS: | |
| | | Califícanse a varias personas para que puedan desempeñarse como perito evaluador o auditor interno en las instituciones del sistema financiero: | |
| | | SBS-INJ-2006-0479 Economista Fabián Roberto Reinoso Reinoso | 21 |
| | | SBS-INJ-2006-0483 Arquitecto Carlos Augusto Calderón Tapia | 22 |
| | | SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS: | |
| | | 06.Q.ICI-003 Adóptase las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA" | 22 |
| | | 06.Q.ICI-004 Adóptase las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" | 23 |
| | | TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: | |
| | | PLE-TSE-2-17-8-2006-EXT Refórmase el Art. 2 del Reglamento de contratación, durante los procesos electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 168 del 13 de abril de 1999 | 24 |
| | | PLE-TSE-8-17-8-2006-EXT Inscribense las candidaturas a Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, del abogado León Roldós Aguilera y del economista Ramiro González Jaramillo, respectivamente | 24 |
| | | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| | | - Cantón Arenillas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2006-2007 | 25 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| | Págs. |
| - Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2006-2007 | 31 |
| - Cantón Gualaquiza: De fijación y cobro de tasas por concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos | 37 |

propiciar su crecimiento y desarrollo, se convertirían en fuentes de trabajo y empleo. Dentro de los proyectos de inversión aparecen en primer término, por su urgencia y conveniencia estratégica, los de generación hidroeléctrica.

f.) Dr. Xavier Buitrón Carrera, Secretario General del Congreso Nacional, encargado.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE CREA EL FONDO DE INVERSION ESTATAL EN SECTORES ESTRATEGICOS, HIDROELECTRICOS E HIDROCARBURIFEROS".

CODIGO: 27-1236.

AUSPICIO: H. H. MYRIAM GARCES, MADELEINE CHAUVET, RAMIRO RIVERA, RAFAEL DAVILA Y OTROS.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 26-07-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 04-08-2006.

FUNDAMENTOS:

Las reformas a la Ley de Hidrocarburos, así como la declaratoria de caducidad del contrato de participación celebrado con la Empresa Occidental para la exploración y explotación de crudo en el bloque 15 de la región amazónica ecuatoriana, están generando importantes ingresos adicionales a los que estuvieron presupuestados para el ejercicio económico del presente año.

OBJETIVOS BASICOS:

El Estado Ecuatoriano se beneficiará de mayores ingresos generados por la venta del petróleo, los cuales deben necesariamente redistribuirse a todos los ecuatorianos a través de la prestación de mejores servicios públicos, mediante la inversión en proyectos estratégicos que garanticen adecuados niveles de retorno económico y social.

CRITERIOS:

El destino de los recursos a proyectos de inversión tendría indudablemente efectos positivos y saludables en la economía del Ecuador en su conjunto, porque, además de

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

CODIGO: 27-1237.

AUSPICIO: H. HUGO IBARRA PARRA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 01-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-08-2006.

FUNDAMENTOS:

La necesidad de la gente de acceder a un lote de terreno o vivienda propia, se ve avocada a ser presa fácil de defraudaciones por parte de personas inescrupulosas que se dedican a la ingrata tarea de realizar fraccionamientos o lotizaciones sin ningún tipo de permisos ni autorizaciones por parte de autoridad, infundiendo esperanza de entregar lotes de terreno escriturados, contra entrega de valores. Esta forma de defraudación ha proliferado sin que sea sancionada penalmente pese a que la Ley de Régimen Municipal prevé en su artículo 454.1, que este delito es considerado como estafa.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario incorporar al Código Penal disposiciones que tipifiquen y sancionen expresamente el delito cometido por lotizadores, constructores, inmobiliarias y otras instituciones, en perjuicio de un colectivo de familias que confían y entregan sus dineros, esperanzados en los ofrecimientos que no se cumplen.

CRITERIOS:

Es deber del Congreso Nacional actualizar en forma permanente preceptos jurídicos, en este caso de carácter penal, acorde a las nuevas formas de cometimiento de delitos, garantizando de esta forma el derecho de los ciudadanos.

f.) Dr. Xavier Buitrón Carrera, Secretario General del Congreso Nacional, encargado.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE NIVELACION DE LAS PENSIONES JUBILARES".

CODIGO: 27-1238.

AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 02-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-08-2006.

FUNDAMENTOS:

A partir de la vigencia de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, reformatoria de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, se dispuso que el Banco Central del Ecuador proceda a canjear los sucres en circulación por dólares de los Estados Unidos de América, a una relación fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por cada dólar, retirándose de circulación los sucres recibidos. Este régimen monetario incidió de manera significativa sobre las acreencias en sucres y particularmente sobre el monto de las pensiones jubilares que paga el IESS.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto propone incorporar un régimen de excepción a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en el sentido de revalorizar las pensiones jubilares a marzo del 2000, calculándolas al tipo de cambio existente antes de la dolarización, incremento que debe ser financiado con cargo a la deuda que mantiene el Gobierno Central con el IESS. Esto implica la instauración de un sistema más equitativo en las pensiones jubilares de quienes se acogieron a la jubilación hasta antes de marzo del 2000.

CRITERIOS:

Es obligación del poder público establecer medidas legales a través de las cuales se dé especial protección a los sectores menos favorecidos de la población, particularmente a los jubilados, cuyas pensiones fueron desvalorizadas como efecto de la dolarización.

f.) Dr. Xavier Buitrón Carrera, Secretario General del Congreso Nacional, encargado.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA DEL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 56 DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, CODIFICADA".

CODIGO: 27-1239.

AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 02-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-08-2006.

FUNDAMENTOS:

Mediante Ley Interpretativa No. 2001-40, publicada en el Registro Oficial 319 de 4 de mayo del 2001, el Congreso Nacional estableció el criterio de la calificación por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, como requisito para la aplicación del régimen impositivo del IVA con tarifa cero, respecto de los servicios prestados personalmente por los artesanos y sus talleres; sin embargo dicha ley interpretativa omitió considerar que la calificación artesanal también la otorga el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, encargado de la administración de la Ley de Fomento Artesanal.

OBJETIVOS BASICOS:

Es pertinente subsanar la omisión citada a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de igualdad jurídica y de igualdad tributaria consagrados en la Constitución Política, y en concordancia con la regla interpretativa de las leyes tributarias prevista en el inciso segundo del artículo 13 del Código Tributario.

CRITERIOS:

El proyecto promueve la reinstauración cabal del régimen tributario para los artesanos calificados como tales, ya sea por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Comercio Exterior, con relación a la tarifa cero del IVA en los servicios y transferencias de bienes gravados, en base a las atribuciones conferidas al Congreso Nacional por los artículos 130, numeral 5, 141 numeral 7 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

f.) Dr. Xavier Buitrón Carrera, Secretario General del Congreso Nacional, encargado.

No. 1773

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 31 de julio del 2006, al siguiente señor Oficial, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de enero del 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 1106, expedido el 26 de enero del 2006.

060303857-1 T NTE. TEC. AVC. Murillo Cañizares
Fredy Fabricio

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1774

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-560-CsG-PN de junio 26 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1284-SPN de julio 20 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0983/DGP/PN de julio 20 del 2006;

De conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 8 de junio del 2006, al inmediato grado superior, a los señores generales de Distrito Msd. Terán Bustillos Paco Bolívar, Cartagena Alvaro Rodrigo Eloy, Ruiz Grijalva Héctor Edmundo, Ing. Grijalva Ortiz Carlos Alfonso y Cisneros Galarza Angel Bolívar.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 17 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1775

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-581-CsG-PN de julio 3 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1395-SPN de julio 20 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1121 del 2006 de julio 17 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 y 8 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "CRUZ DEL CINCUENTENARIO", a los siguientes señores oficiales superiores y subalternos de la décima séptima promoción de oficiales:

AÑO INGRESO

1946 Coronel de Policía (S.P) Miguel Torres Palacios

1955 Coronel de Policía (S.P) Humberto Morales Hidalgo

1956 Cnte. Gral. de Policía (S.P) Edison Augusto Garcés Pozo

1956 Cnte. Gral. de Policía (S.P) Hugo Emilio Rocha Guerrón

1956 Cnte. Gral. de Policía (S.P) Washington Yáñez Villagómez

1956 General de Policía (S.P) Germánico Rolan Rojas Tabango

1956 Mayor de Policía (S.P) Fausto Aníbal Estrella Gómez

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 17 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1776

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-561-CsG-PN de junio 26 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1310-SPN de julio 14 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0984/DGP/PN de julio 12 del 2006;

De conformidad con los Arts. 77, 79 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, con fecha 12 de junio del 2006, a los siguientes señores mayores de Policía de Línea, pertenecientes a la cuadragésima octava promoción de oficiales de línea:

Tobar Montenegro Marcelo Amílcar.

Bolaños Pantoja Lennín Ramiro.

Espinoza De Los Monteros Borja Enrique.

Tamayo Rivera María Fernanda.

Coronel Proaño Ludwing Rouget.

Pérez Cueva Manuel Humberto.

Gutiérrez Muñoz Carlos Mauricio.

Aguirre Muñoz Pablo Manuel.

Cartagena Alvaro Víctor Hugo.

Jiménez Cueva Rosa Mery.

Gómez De La Torre Jarrín Lilián Gabriela.

Guerrero Villacís Carlos Rafael.

Pereira Sotomayor Ximena Elizabeth.

Villena García Carlos Fernando.

Espinoza Villalba Verónica Alexandra.

Velasco Bucheli Renán Bolívar.

Mera Stacey Marjorie Elizabeth.

Mosquera Vallejo Verónica Alexandra.

González Flores Eduardo René.

Ramos Garreta Sandra Liliana.

Yáñez Vega Diego Mauricio.

Santillán Bonilla Myriam Patricia.

Terán Vásconez Hernán Gustavo.

Bayas Jaramillo Sandra Elizabeth.

Mera Andrade Carlos Enrique.

Fuentes Espín Patricio Vicente.

González Villagómez Eraclio Marcelo.

Calero Vela Tatiana Shibonny.

Pozo Flores Willian Iván.

Rosero Erazo Myriam Elena.

Grety Recalde Iván Patricio.

Romero Vásquez Jhon Douglas.

Campoverde Rodríguez César Augusto.

Gutiérrez Freire Patricio Napoleón.

Proaño Barba Rodrigo Fabián.

Rosero Andrade Santiago Iván.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 17 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1777

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1682 de 15 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 320 de 25 de los mismos mes y año, se renueva por sesenta días más el estado de emergencia en los cantones Quero, Cevallos, Mocha, Pelileo y Tisaleo y, en los sectores de Juive Grande y Pondoá, de la provincia de Tungurahua y, en Penipe y Guano de la provincia de Chimborazo, en los mismos términos y condiciones que los señalados en el Decreto Ejecutivo No. 1415, publicado en el Registro Oficial No. 276 de 23 de mayo del 2006;

Que el volcán Tungurahua entró el día de ayer en un proceso eruptivo creciente y sostenido mayor que el presentado el 14 de julio último, arrojando grandes fuentes (masas) de lava, flujos piroclásticos y columnas de ceniza;

Que cientos de pobladores deben ser evacuados por el aumento de la actividad volcánica;

Que la crisis del coloso es de atención máxima; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 180 y 181 de la Constitución Política de la República y 58 de la Ley de Seguridad Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ampliase la zona de estado de emergencia declarada en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1682 de 15 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 320 de 25 de los mismos mes y año, a todo el territorio de las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.

Art. 2.- Determinar como zona de desastre y zona de seguridad a las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.

Art. 3.- Suspender el ejercicio de los derechos establecidos en los numerales 12 y 14 del artículo 23 y numeral 9 del artículo 24 de la Constitución Política de la República mientras dure el estado de emergencia declarado.

Art. 4.- Disponer la movilización de los recursos humanos, materiales y servicios del sector público y privado que sean necesarios para contrarrestar los efectos de la erupción volcánica que motivó la declaratoria de emergencia, de conformidad, con lo que establecen los artículos 180 numeral 8 de la Constitución Política de la República; y, 54 y 55 de la Ley de Seguridad Nacional y las requisiciones que fueren necesarias de acuerdo al reglamento de la citada ley.

Art. 5.- Las infracciones que se cometieren en la zona de seguridad determinada por este decreto, serán sancionadas de acuerdo con el artículo 145 de la Ley de Seguridad Nacional.

Art. 6.- De la ejecución de este decreto que entrará a regir desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese los ministros de Defensa Nacional, de Gobierno y Policía y de Economía y Finanzas.

Dado, en Riobamba, a 17 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1778

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Ecuador Santacruz de la Torre, al cargo de delegado alterno del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Valores; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el Art. 5 de la Ley de Mercado de Valores, codificada, expedida mediante Ley 2006-001 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 215 del 22 de febrero del 2006,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia del señor doctor Ecuador Santacruz de la Torre, en las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Nómbrase al abogado Luis Cabezas-Klaere, delegado alterno del delegado principal del Presidente de la República, ante el Consejo Nacional de Valores.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 17 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1779

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al licenciado Jaime Augusto Dávila Alarcón, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 18 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1780

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor Angel Salvador Aldana Castellano, al cargo de Gobernador de la provincia de Orellana; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, dejando constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional, al señor Angel Salvador Aldana Castellano, por sus servicios al país, desde las funciones de Gobernador de la provincia de Orellana.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 18 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1781

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al licenciado Fausto Temis Ureña Patiño, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Orellana.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de agosto de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1782

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1682 de 15 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 320 de 25 de los mismos mes y año, se renueva por sesenta días más el estado de emergencia en los cantones Quero, Cevallos, Mocha, Pelileo y Tisaleo y, en los sectores de Juive Grande y Pondoá, de la provincia de Tungurahua y, en Penipe y Guano de la provincia de Chimborazo, en los mismos términos y condiciones que los señalados en el Decreto Ejecutivo No. 1415, publicado en el Registro Oficial No. 276 de 23 de mayo del 2006;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1777 de 17 de agosto del 2006, se amplía la zona de estado de emergencia declarada en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1682 de 15 de julio del 2006, a todo el territorio de las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar;

Que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para mitigar los efectos de este fenómeno natural;

Que todavía no se cuenta con un balance completo de los daños que ha causado el estremecedor desfogue de lava, piedras, ceniza y humo, dentro del proceso de erupción volcánica del Tungurahua, que comenzó años atrás; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 182 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Disponer al Fiduciario del Fondo de Ahorro y Contingencia, que con aplicación a dicho Fondo transfiera a la Dirección Nacional de Defensa Civil recursos hasta por la suma de USD 4'000.000,00 (cuatro millones de dólares 00/100), destinados exclusivamente al financiamiento de las acciones para contrarrestar los daños ocasionados en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, afectadas por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, en aplicación al Decreto Ejecutivo No. 1682, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 320 de 25 de julio del 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 1777 de 17 de agosto del 2006.

Art. 2.- La Dirección de Defensa Civil remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas los justificativos de avance de la ejecución física y financiera de los proyectos, obras, planes que se ejecuten para superar la emergencia, con cargo a los recursos cuya utilización se autoriza en virtud de este decreto.

Art. 3.- De la ejecución de este decreto que entrará a regir desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Defensa Civil en coordinación con los ministros de Gobierno y Policía, de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Salud Pública, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Agricultura y Ganadería, de Bienestar Social y del Ambiente.

Dado, en Guayaquil, a 18 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1783

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, con fecha 20 de febrero del 2007, al señor CPNV-EM. Albuja Obregón Carlos, por finalizar las funciones de Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Italia y Agregado Naval Concurrente en Alemania, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N°. 2719, publicado en la Orden General N° 074 del 20 de abril del 2005.

Art. 2.- Nombrar con fecha 13 de febrero del 2007, al señor Capitán de Navío-EM. Pazmiño Solís Oswaldo, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Italia y Agregado Naval Concurrente en Alemania, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, 23 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G. Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1785

Decreta:

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que del 30 de agosto al 2 de septiembre del 2006, el señor Vicepresidente, se trasladará a la ciudad de Atlanta, estado de Georgia, Estados Unidos de América, atendiendo la invitación formulada por el Gobernador de dicho Estado, con la finalidad de tratar temas de futura cooperación entre los gobiernos, para impulsar proyectos de desarrollo económico y social en el Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje del señor Vicepresidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Serrano Aguilar, del 30 de agosto al 2 de septiembre del 2006, a la ciudad de Atlanta-Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar en comisión de servicios del 30 de agosto al 2 de septiembre del 2006, al TCRN. de E. M. Julio César Barragán Tapia, Edecán del segundo mandatario ya la señora antropóloga Yolanda Galarza, Asesora Vicepresidencial.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que represente este desplazamiento, se aplicará al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1786

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al ingeniero Héctor Vélez Andrade, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia del 21 al 25 de agosto del 2006, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga el Despacho Ministerial al ingeniero Juan Cristóbal Villao Yépez, Viceministro Subsecretario de Vivienda.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 275

Roosevelt Chica Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que durante muchos años se ha postergado el proyecto de remodelación del edificio "El Comercio" y el cerramiento del área de las instalaciones de Radio Nacional del Ecuador, obras que sin duda, coadyuvarán a la racionalización y optimización de espacios físicos y desarrollo de actividades institucionales;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con los recursos humanos - técnicos para diseñar y ejecutar los mencionados trabajos, los cuales podrán realizarse dentro del marco de un convenio de cooperación interinstitucional que permita utilizar los servicios profesionales de personal subvencionado por el Estado;

Que bajo esta modalidad de trabajo, la institución no contrataría con terceros, lo cual significa un ahorro en el pago correspondiente a costos indirectos estimado en 25% del valor total de la obra;

Que el artículo 1 de Ley de Contratación Pública establece que se sujetarán a las disposiciones de esta ley, el Estado y las entidades del sector público que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría;

Que de acuerdo con lo que determina el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, los procedimientos precontractuales comunes, de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial, son la licitación y el concurso público de ofertas;

Que el artículo 6 letra k) del citado cuerpo legal, entre otras excepciones, estipula que se exceptúan de los procedimientos precontractuales, aquellos contratos que celebre el Estado con entidades del sector público y éstas entre sí;

Que conforme la certificación presupuestaria emitida mediante memorando No. DF-M-06-167 de 6 de julio del 2006, dentro del presupuesto aprobado para el presente ejercicio económico, consta la partida presupuestaria 1.020.0000.A.1.1.1.001.00.00.75.05.01.000.0 en obras de infraestructura que contiene la asignación destinada a la realización de las obras señaladas en el párrafo primero de la presente resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que se halla investido,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la realización, por administración directa, de los trabajos de remodelación del edificio “El Comercio” y de cerramiento al área de las instalaciones de la Radio Nacional del Ecuador, ubicada en Puengasí de la ciudad de Quito, dentro del marco de un convenio de cooperación interinstitucional.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de agosto del 2006.

f.) Roosevelt Chica Zambrano, Secretario General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 095

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, constituye deber primordial del Estado garantizar el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y que en tal sentido ha declarado de interés público el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas;

Que, por disposición de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre (R. O. 418 del 10 de septiembre del 2004) le corresponde al Ministerio del Ambiente la administración de las áreas del Patrimonio Nacional de Areas Naturales del cual la Reserva Ecológica Mache Chindul forma parte;

Que, mediante Resolución No. 045 publicada en el Registro Oficial No. 29 del 19 de septiembre de 1996, el Director Ejecutivo del Ex - INEFAN, resolvió: Declarar Reserva Ecológica Mache Chindul e incorporarla al Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado, el remanente de bosque húmedo tropical en la Cordillera de Mache Chindul al Sur de la provincia de Esmeraldas y Norte de Manabí;

Que, mediante oficio REMACH No. 022 del 24 de octubre del 2003 el Coordinador del Proyecto Alianza Remach, informó al Ministro del Ambiente de ese entonces que la Fundación Natura, EcoPar y Jatun Sacha - Centro de Datos para la Conservación Ecuador, han conformado la Alianza REMACH la misma que en coordinación con el Ministerio del Ambiente, acompañamiento técnico de Conservación Internacional Ecuador y apoyo financiero del Fondo de Alianzas para Ecosistemas Críticos (CEPF); así mismo en junio del 2003 iniciaron la formulación participativa del plan de manejo de la citada reserva;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2004 el señor Robert Hofstede mediante oficio REMACH No. 11 - 2004, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas el Plan de Manejo y Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul a fin de que sea revisado y aprobado oficialmente por parte del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 68492 DNBAPVS/MAE del 17 de mayo del 2005, el Subsecretario de Capital Natural (e) remite al Coordinador del Proyecto Alianza REMACH, las observaciones efectuadas por: La Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre, el Distrito Regional de Esmeraldas y Manabí y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, al plan de manejo y solicita incluir dichas observaciones en el citado plan;

Que, mediante oficio ECOPAR 2005 - 066 del 2 de agosto del 2005 el Coordinador del Proyecto Alianza REMACH remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre la “**versión final**” del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Mache Chindul;

Que, mediante memorando No. 1343 DNBAPVS/MAE del 6 de febrero del 2006, el responsable conjuntamente con el Coordinador del Area, informan a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre y a la Subsecretaría de Capital Natural respecto al proceso para la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Mache Chindul y considerando que el responsable de área actualmente está utilizando y se están ejecutando actividades del citado plan, se recomienda salvo mejor criterio aprobar mediante resolución ministerial al plan de manejo y se adjunta en digital e impreso el plan;

Que, el Subsecretario de Capital Natural, mediante instrucción inserta en el memorando No. 1343 DNBAPVS/MAE del 6 de febrero del 2006, dispone a la Dirección Nacional de Biodiversidad proceder con el trámite para oficializar el citado plan de manejo; y,

En uso de las atribuciones legales, establecidas en el Art. 171 del Libro III del Régimen Forestal contenido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en concordancia con sus atribuciones previstas en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, así como el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Mache Chindul.

Art. 2.- Los aspectos de tenencia de tierra, invasiones, deforestación, deberán tratarse como prioridad durante la fase de implementación del plan.

Art. 3.- La responsabilidad por la aplicación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Mache Chindul es el responsable de área en coordinación con los distritos regionales de Esmeraldas y Manabí, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre y Acceso a Recursos Genéticos del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Disponer que el responsable de la Reserva Ecológica Mache Chindul, difunda el citado plan de manejo en un plazo de 45 días; y, luego de ello se recepen los comentarios de los diferentes actores durante 30 días, a fin de que sean incorporados durante la implementación del plan, de acuerdo a su pertinencia.

Art. 5.- Disposición final.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos y al Director del Distrito Regional Forestal de Esmeraldas.

Dado en Quito, a 7 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que la copia que antecede es fiel copia de su original.- Quito, a 8 de agosto del 2006.- f.) Ilegible.

No. 264

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, la Comandancia General de la Policía Nacional, en cumplimiento a sus objetivos institucionales y normas internas, designa a miembros de esta institución: Oficiales, suboficiales y policías, como personal de seguridad de los ministros de Estado;

Que, para cumplir con las obligaciones inherentes a brindar seguridad a los ministros de Estado, los oficiales, subalternos, clases y policías designados deben trasladarse a distintos lugares del país, por lo que es necesario proporcionarles pasajes aéreos, viáticos, alimentación y subsistencias;

Que, el Secretario Nacional Técnico de la SENRES, en oficio No. SENRES-SUB.REM-2005-18106 del 29 de septiembre del 2005, ante consultas formuladas por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, las absuelve indicando que para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte en el interior y exterior del país, para el personal policial y civil de la Policía Nacional que presta servicios en este despacho, debe aplicarse el reglamento específico que para el caso está vigente mediante Resolución No. 2005-37-CG-PN-SO-S, publicada en Orden General No. 161, para el día viernes 19 de agosto del 2005;

Que, el Art. 21 de la antes mencionada resolución reglamentaria, dispone la forma y pago por comisión de servicios integrada por personal de diferente nivel, en concordancia con el Art. 7 del Reglamento para el pago de viáticos, movilización, alimentación y subsistencias, publicado en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, proceda al pago de pasajes aéreos, viáticos, alimentación y subsistencias y del personal de la Policía Nacional que brinda seguridad al titular de esta Cartera de Estado, cuando dicha autoridad así lo requiera, para trasladarse a ciudades o localidades a nivel nacional.

Art. 2.- La liquidación para el pago de los viáticos, alimentación y subsistencias al personal de la Policía Nacional que brinda seguridad al titular de esta Cartera de Estado, se efectuará conforme se establece en el Art. 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias determinados en el reglamento vigente que ampara a los miembros de la Policía Nacional del Ecuador y mencionado en los considerandos del presente acuerdo ministerial.

TRANSITORIA:

Art. Unico.- La Dirección de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reliquidará los valores correspondientes a los viáticos, movilizaciones, alimentación y subsistencias, que tienen derecho los miembros del personal de la Policía Nacional que han actuado en funciones de brindar seguridad al titular de esta Cartera de Estado a partir del 2 de enero del 2006.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 9 de agosto del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.- Fecha 15 de agosto del 2006.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

ADDENDUM AL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y SUIZA, REPRESENTADA POR LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACION (COSUDE), Y COMO ENTIDADES EJECUTORAS: EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA FUNDACION NATURA RELATIVO A LA FINANCIACION Y REALIZACION DEL ROYECTO "CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE DE ORIGEN VEHICULAR (CALIDAD DEL AIRE)" SEGUNDA FASE (7F-00167.02)

Período: 1 de abril del 2003 al 31 de diciembre del 2006

En el marco del acuerdo de Cooperación Técnica y Científica firmado el 4 de julio de 1969 (R. O. 342 del 6 de enero de 1970), entre el Gobierno de la Confederación Suiza, a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y el Gobierno de la República del Ecuador, y con base en la estrecha cooperación con el Ministerio del Ambiente, el Municipio Metropolitano de Quito y con la Fundación Natura, celebran el presente acuerdo en los términos y condiciones siguientes las partes cuyas firmas aparecen al final de este documento.

ARTICULO PRIMERO

ANTECEDENTES

- 1.1. El 23 de junio de 1999, el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno Suizo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Fundación Natura firmaron un acuerdo relativo al financiamiento y realización de la primera fase del Proyecto "Control de la Contaminación de Origen Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito", mismo que finaliza el 31 de marzo del 2003.
- 1.2. El 20 de mayo del 2003 se suscribe retroactivamente un acuerdo para el financiamiento y realización de la Segunda Fase del Proyecto, el mismo que tiene un plazo de duración de treinta y seis meses y finaliza el 31 de marzo del 2006.
- 1.3 Una serie de eventos coyunturales obligan a realizar una reprogramación de la segunda fase del Proyecto "Control de la Contaminación de Origen Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito", ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2006.

ARTICULO SEGUNDO

OBJETO

- 2.1 El objeto del presente Addendum es legalizar entre las partes la extensión del plazo de ejecución del Proyecto "Control de la Contaminación de Origen Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito" hasta el 31 de diciembre del 2006.

El addendum entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y, salvo lo expresamente acordado mediante el presente addendum, se mantienen vigentes y se aplican las estipulaciones del acuerdo original de fecha 20 de mayo del 2003.

Hecho en la ciudad de Quito, el día 23 de mayo del 2006, en cinco originales de igual tenor y sólo en idioma español.

Por: El Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores (E).

Por: El Gobierno de Suiza.

f.) Markus-Alexander Antoniotti, Embajador.

Entidades ejecutoras

Por: El Ministerio del Ambiente.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Por: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Paco Moncayo, Alcalde.

Por: La Fundación Natura.

f.) Xavier Bustamante, Director Ejecutivo Nacional.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 16 de agosto del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Junio 15, 2006.

Su Excelencia
Dr. Francisco Carrión

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Avenida 10 de Agosto y Carrión
Quito-Ecuador

Re: **ECUADOR:** Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local. (PROLOCAL) - Donación No. TF070549.

Estimado Señor:

Me dirijo a usted en nombre del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento (el banco) como administrador de la donación de fondos provistos por la Comunidad Europea, representada por la Comisión de la

Comunidad Europea, para proporcionar una donación en un monto que no exceda a EUR 3'340.000 (tres millones trescientos cuarenta mil Euros (la donación) a la República del Ecuador (el beneficiario).

La donación es realizada conforme al acuerdo de financiamiento entre el Beneficiario y la Comisión Europea que tuvo lugar el 9 de noviembre del 2005, y en respuesta al pedido de asistencia financiera por parte del beneficiario para los propósitos y bajo los términos y condiciones expuestos en el anexo de esta carta de acuerdo. El beneficiario declara, confirmando su acuerdo a continuación, que está autorizado a celebrar el contrato y retirar la donación para los propósitos y bajo los términos y condiciones ya mencionados.

Favor tomar en cuenta que es política del banco el hacer públicamente disponible esta carta de acuerdo, así como cualquier información relacionada con la misma luego de que esta carta de acuerdo se haya hecho efectiva y el beneficiario haya dado su consentimiento para que la misma se haga pública. El beneficiario luego de firmar esta carta de acuerdo, confirma su consentimiento para su revelación.

Favor confirmar su acuerdo con lo anteriormente mencionado a favor del beneficiario, firmando, fechando y enviándonos la copia adjunta de esta carta de acuerdo.

Una vez recibida la copia de esta carta de acuerdo por el banco, firmada por usted, dicha carta de acuerdo será efectiva en la fecha en que haya sido firmada.

Atentamente,

International Bank For, Reconstruction And Development.

Por: Marcelo M. Guigale, Director Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, América Latina y Región del Caribe.

Acuerda:

LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Por: Ministerio Relaciones Exteriores.

Nombre: Francisco Carrión Mena, Ministro Relaciones Exteriores.

ANEXO

Propósito, Términos y Condiciones de la Donación

1. Propósito y actividades

1.1 El propósito de la donación es el de proveer co-financiamiento al Proyecto para la Reducción de la Pobreza y el Desarrollo Rural Local (PROLOCAL), el cual tiene como objetivos principales el: (i) Fortalecer la capacidad local; (ii) Mejorar la calidad de los servicios locales; e (iii) Incrementar el acceso a activos productivos para proporcionar bienestar a hogares pobres en micro-regiones seleccionadas en el territorio de la República del Ecuador (el Proyecto). Las actividades (las actividades), para las cuales la donación ha sido proporcionada, son las siguientes:

(a) Planificación para el desarrollo local

Proporcionar apoyo para la planificación de desarrollo local participativo en la comunidad, a nivel de cantones y parroquias para promover la formación de capital social, a través de la preparación y ejecución de sub-proyectos de prioridad identificados por comunidades rurales;

(b) Desarrollo de servicios locales

Proporcionar entrenamiento para desarrollar capacidades locales incluyendo organizaciones no gubernamentales (ONGs) para realzar sus capacidades en la ejecución de sus obligaciones;

(c) Sub-proyectos

Proporcionar apoyo para: (a) Asistencia técnica; y (b) Desarrollo de (i) Infraestructura y equipo básico; (ii) La capacidad productiva de organizaciones socio territoriales e (iii) Inversión ambiental a través del suministro de donaciones para sub-proyectos a la sociedad local civil y organizaciones socio territoriales o la ejecución de sub-proyectos identificados y seleccionados de acuerdo a un manual de operaciones (el Manual de Operaciones) en forma y contenido satisfactorio para el banco; y,

(d) Unidad de Coordinación del Proyecto

Proporcionar apoyo para un equipo responsable a cargo de la coordinación gerencial, financiera y técnica a través de una unidad de coordinación del proyecto.

2. Implementación general

2.1 El beneficiario a través de su Ministerio de Bienestar Social, deberá: (a) Cumplir con las actividades de una manera eficaz y de acuerdo con el Manual de Operaciones en forma y contenido satisfactorio para el banco; (b) Proveer los fondos lo más pronto posible, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para aquel propósito; (c) Remitir toda la información sobre las actividades acerca del uso de los ingresos de la donación, como el banco razonablemente lo solicitará; (d) Preparar y proporcionar al banco, bajo términos de referencia satisfactorios para el mismo en o alrededor de junio 30 y diciembre 31 de cada año durante la ejecución del proyecto, comenzando en diciembre 31 del 2006, un reporte incluyendo los resultados del monitoreo y evaluación de las actividades realizadas y el progreso alcanzado en el cumplimiento del proyecto; (e) Revisar con el banco en julio 31 y enero 31 de cada año durante la ejecución del proyecto, iniciando en enero 31 del 2007 o en una fecha posterior como el banco lo estableciera, los reportes mencionados en el párrafo; (d) De esta sección como el caso lo amerite; (f) A partir de entonces tomar las medidas necesarias para asegurar una eficiente finalización del proyecto y el logro de los objetivos, basándose en las conclusiones y recomendaciones de dichas revisiones y el punto de vista del banco sobre la materia; (g) Tomar las medidas necesarias requeridas para permitir que el banco visite el territorio de la República del Ecuador para propósitos relacionados con la donación; y, (h) Hacer que todos los bienes y servicios financiados de los ingresos de la donación sean usados exclusivamente para los

propósitos de la misma. Sin limitación sobre lo anterior, el beneficiario deberá, si el banco lo requiere así, preparar y emitir lo más pronto posible un reporte para el mismo sobre la finalización de las actividades, en forma y contenido satisfactorio para el banco, acerca de los resultados y el impacto de las actividades.

2.2 Sin limitación sobre las disposiciones anteriormente mencionadas, la actividad relevante bajo la parte C del Proyecto, deberá ser llevada a cabo conforme a acuerdos de sub donaciones a ser ejecutados entre el beneficiario y los beneficiarios de sub donaciones seleccionados y para satisfacción del banco, con los beneficiarios de sub donaciones proporcionando cofinanciamiento de conformidad con los términos de la donación.

3. Adquisición

3.1 A menos que el banco lo establezca de otra forma, la contratación de servicios de consultoría requeridos para cumplir con las actividades y para ser financiados con los ingresos de la donación, deberán ser regulados por las disposiciones mencionadas en el adjunto I de este anexo, como se mencionó, las disposiciones podrán ser elaboradas más adelante por medio de un Plan de Adquisición aprobado por el banco (Plan de Adquisición), cubriendo los primeros doce meses (o más) del período de implementación de las actividades. El beneficiario deberá actualizar el Plan de Adquisición conforme a los parámetros aceptables por el banco, y proporcionar dicha actualización al banco no después de seis meses de la fecha de el mencionado Plan de Adquisición, para la aprobación del banco.

4. Retiro de ingresos de la donación

4.1 El monto de la donación deberá ser acreditado en una cuenta abierta por el banco en sus registros, a nombre del beneficiario (Cuenta de la Donación), y pueden ser retiradas de ahí por el beneficiario conforme a las disposiciones de este párrafo 4, para gastos en relación a costos razonables de bienes y servicios requeridos para las actividades y para ser financiadas de los ingresos de la donación.

4.2 La tabla a continuación expone las categorías a ser financiados a través de los ingresos de la donación, la asignación de cantidades para cada categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiado en cada categoría:

| Categoría | Monto de la donación asignada (Euros) | % de gastos a ser financiados |
|------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| (1) Servicios de consultoría | 370.000 | 100% |
| (2) Sub proyectos | 2'960.000 | 100% de cantidades desembolsadas |
| (3) Costos operativos | <u>10.000</u> | 100% |
| TOTAL | <u>3'340.000</u> | |

Para propósitos de este párrafo, el término costos operativos, significa los gastos incrementales contraídos en conexión con actividades relacionadas con la donación, incluyendo (i) Operación y mantenimiento de vehículos; (ii)

Equipo de oficina y mantenimiento de computadoras; (iii) Arriendo y restauración de espacio de oficina, utilitarios de oficina y suministros de oficina de la UCP; y, (iv) Viajes y viáticos diarios del personal de la Unidad de Coordinación del Proyecto.

4.3.No obstante las disposiciones del párrafo 4.2 arriba mencionado:

(a) No se deberán realizar retiros de la cuenta de donación: (i) Para pago de gastos anteriores a la fecha de la firma de esta carta de acuerdo por el banco; y, (ii) Para propósitos de cualquier tipo de pago a personas o entidades si tal pago, a conocimiento del banco, es prohibido por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tomado bajo el Capítulo VII de los estatutos de las Naciones Unidas.

(b) El Beneficiario podrá retirar cantidades de la donación únicamente si hasta cierto punto, dichas cantidades están disponibles para el banco de la Comisión - EU de la Comunidad Europea para propósitos de la donación.

(c) No se podrán hacer retiros de la cuenta de la donación después del 31 de diciembre del 2007, o cualquier otra fecha posterior que el banco establecerá con previo aviso al beneficiario (fecha de conclusión). Sin embargo retiros podrán ser efectuados después de la fecha de conclusión para cubrir gastos realizados antes de dicha fecha, siempre y cuando la correspondiente aplicación de retiro sea recibida por el banco dentro de cuatro meses posterior a la fecha de conclusión, ya que luego de este tiempo cualquier cantidad de la donación que permanezca restante será cancelada.

(d) Si, en opinión del banco, una cantidad de la donación asignada a cualquiera de las categorías de la tabla descritas en el párrafo 4.2., es insuficiente para financiar los gastos bajo cierta categoría, el banco, por medio de una notificación escrita, dirigida al beneficiario, reasignará a dicha categoría una cantidad de la donación entonces asignada a otra categoría, la cual en opinión del banco, no será necesario de que cubra otros gastos.

4.4 Cuando el beneficiario desee retirar una cantidad de la cuenta de la donación, deberá remitir al banco una aplicación escrita para el retiro de dicho monto, en la manera especificada por el banco. Las aplicaciones de retiro deberán ser: (a) Firmadas a favor del beneficiario por el Coordinador del Proyecto del Ministerio de Bienestar Social del Beneficiario u otra persona como el o ella lo hayan autorizado por escrito; y, (b) Acompañado de tal evidencia, respaldando la aplicación como el banco razonablemente lo requiera. Firmas autenticadas de la persona autorizada para firmar las aplicaciones de retiro deberán ser proporcionadas con la primera aplicación llevando su firma. Cada aplicación de retiro de cierta cantidad de la donación así como su evidencia de respaldo, debe ser completa en fondo y contenido para satisfacción del banco de que el beneficiario está autorizado a retirar cierta cantidad de la cuenta de la donación, y que dicha cantidad será usada en el cumplimiento de las actividades. El banco deberá pagar las cantidades retiradas por el beneficiario de la cuenta de la donación solamente a la orden del beneficiario.

4.5. El banco podrá requerir que los retiros de la cuenta de la donación sean hechos sobre la base de declaración de gastos por gastos bajo contratos por: (a) Servicios de firmas de consultoría con un costo menor al equivalente de \$ 100.000,00; (b) Servicios de consultoría individuales con un costo menor al equivalente de \$ 50.000,00; (c) Donaciones para sub proyectos; y, (d) Costos de operación; todo esto bajo ciertos términos y condiciones como el banco lo especificará, por medio de un aviso al beneficiario.

4.6. Los retiros de los ingresos de la donación deberán ser realizados en la moneda de la donación. El banco, por pedido del beneficiario y actuando como un agente del mismo, comprará con la moneda de la donación retirada de la cuenta de la misma, tales monedas según sea requerido para cubrir gastos a ser financiados de los ingresos de la donación. Cuando sea necesario, para los propósitos de esta carta de acuerdo, el determinar el valor de una moneda con respecto a otra, el banco razonablemente lo hará.

4.7 Para facilitar el desarrollo de las actividades, el beneficiario puede abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares, (cuenta designada), en el Banco Central de la República del Ecuador, bajo términos y condiciones satisfactorios para el banco, incluyendo protección especial contra decomiso o embargo. Depósitos y pagos de esta cuenta designada deberán ser realizados de conformidad con las disposiciones que constan en el Adjunto II de este anexo.

5. Cuentas y auditoría

(a) El beneficiario deberá mantener un sistema de control financiero adecuado incluyendo archivos y facturas y preparar estados financieros de conformidad con los estándares de Contabilidad aceptables para el banco, adecuados para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados a las actividades.

(b) El beneficiario deberá: (i) Tener los Estados Financieros mencionados arriba en literal (a) para cada año fiscal (u otro período acordado por el banco), auditados, de conformidad con los estándares de auditoría, estrictamente aplicados y aceptables para el banco, por auditores independientes aceptables para el banco; (ii) Remitir al banco tan pronto sean disponibles, pero en cualquier caso no después de cuatro meses de finalizado cada año (u otro período acordado por el banco), (A) copias certificadas del estado financiero mencionado anteriormente en el sub párrafo (a) para el año correspondiente (u otro período acordado por el banco), de igual manera auditados, y (B) y una opinión de los auditores sobre dichos estados, en alcance y detalle satisfactorio para el banco; y, (iii) Remitir al banco cualquier otra información concerniente a tales archivos y cuentas, y la auditoría de los estados financieros mencionados, y sus auditores, como el banco razonablemente lo haya requerido.

(c) Para todos los gastos con respecto a retiros, los cuales hayan sido realizados de la cuenta de la donación sobre la base de declaración de gastos, el beneficiario deberá: (i) retener hasta por lo menos un año después de que el banco haya recibido el reporte de auditoría que cubre el

año fiscal en el cual el último retiro de la cuenta de la donación fue hecho, todos los archivos (contratos, ordenes, cuentas, recibos, facturas y otros documentos), que evidencien dichos gastos; (ii) Permitir que los representantes del banco examinen dicha información; y, (iii) Asegurar que dichas declaraciones de gastos sean incluidas en la auditoría para cada año fiscal, u otro período acordado por el banco, como se menciona arriba en el sub párrafo (b).

6. Suspensión y cancelación

6.1. El banco puede en cualquier momento, por medio de un aviso al beneficiario, suspender sus derechos para realizar futuros retiros de la cuenta de la donación, si cualquiera de los eventos, mencionados a continuación han ocurrido y continúan: (a) El beneficiario ha fallado en el cumplimiento de sus obligaciones aquí mencionadas; o, (b) El derecho del beneficiario o cualquier otra entidad a la cual el banco haya hecho un préstamo con la garantía de la República del Ecuador, para realizar retiros bajo cualquier acuerdo de préstamo con el banco o algún crédito para desarrollo, donación o Acuerdo de Financiamiento con la Asociación Internacional de Desarrollo hayan sido suspendidos.

6.2. El banco podrá, por medio de un aviso escrito dirigido al beneficiario, poner fin al derecho del mismo para realizar futuros retiros de la cuenta de la donación: (a) En cualquier momento después de que el derecho del beneficiario para hacer retiros de la cuenta de la donación haya sido suspendido de conformidad con las disposiciones mencionadas arriba en el párrafo 6.1; o, (b) Si el beneficiario ha fallado en tomar medidas satisfactorias para el banco después de seis meses de haberse hecho efectivo este acuerdo, para llevar a cabo las actividades correspondientes.

Adjunto I

Adquisición

Sección I. General

A. Todos los servicios de consultoría deberán ser contratados de conformidad con las secciones I y IV de "La Guía: Selección y Contratación de Consultores por los prestatarios del Banco Mundial" con fecha mayo 2004 (Guía de Consultoría), y con las disposiciones de este adjunto.

B. Los términos en mayúsculas usados a continuación en este adjunto para describir métodos particulares de contratación o métodos de revisión por el banco de contratos particulares, tienen los significados atribuidos en la Guía de Adquisición o en la Guía de Consultoría.

Sección II. Métodos particulares de adquisición para obras, bienes, servicios (aparte de los servicios de consultoría) y sub proyectos.

I. Participación comunitaria. Bienes, obras y servicios para sub proyectos deberán ser obtenidos de conformidad con los procedimientos satisfactorios para el Banco como se indica en el Manual de Operaciones.

Sección III. Métodos particulares para la adquisición de servicios de consultoría.

A. Selección basada en calidad y costo. A menos que sea de otra forma que lo indicado en la parte B de esta sección los servicios de consultoría deberán ser adquiridos bajo contratos otorgados sobre la base de Selección de Costo y Calidad. Para propósitos del párrafo 2.7 de la Guía de Consultoría, la corta lista de consultores para servicios con un costo estimado de menos de un equivalente a \$ 200.000 por contrato, podría componerse completamente de consultores nacionales.

B. Otros procedimientos

1. Selección de costo mínimo. Los servicios para asignaciones con los cuales el banco esté de acuerdo en que cumplan con los requisitos estipulados en el párrafo 3.6 de la Guía de Consultoría, podrían ser adquiridos bajo contratos otorgados sobre la base de Selección de Costo Mínimo y de conformidad con las disposiciones que se indican en los párrafos 3.1 y 3.6 de la Guía de Consultoría.

2. Selección basada en la calificación de los consultores. Servicios con un costo estimado de menos de un equivalente a \$ 100.000 por contrato podrían ser adquiridos bajo contratos otorgados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de la Guía de Consultoría.

3. Consultores individuales. Los servicios para asignaciones que cumplan con los requerimientos expuestos en la primera oración del párrafo 5.1 de la Guía de Consultoría podrían ser obtenidos bajo contratos otorgados a consultores individuales de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5.2 a 5.3 de la Guía de Consultoría. Bajo circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de la Guía de Consultoría, dichos contratos serán otorgados a consultores individuales sobre la base de fuente única.

Sección IV. Revisión por parte del banco de las decisiones sobre la gestión

1. Planificación de selección. Previo a la emisión de cualquier pedido de propuestas a los consultores, el Plan propuesto para la elección de los mismos para el Proyecto, deberá ser remitido al banco para su revisión y aprobación de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del apéndice 1 de la Guía de Consultoría. La selección de todos los servicios de consultoría deberán ser establecidos de conformidad con el mencionado Plan de Selección y aprobado por el banco y cumpliendo con las disposiciones mencionadas.

2. Revisión previa.

(a) Con respecto a cada contrato para la contratación de firmas consultoras con un costo estimado de un equivalente a \$ 100.000 o más, los procedimientos expuestos en los párrafos 1 y 2 (excepto el tercer sub párrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de la Guía de Consultoría se aplicarán.

(b) Con respecto a cada contrato para la contratación de firmas consultoras con un costo estimado de menos de un equivalente a \$ 100.000, los términos de referencia y una corta lista de firmas consultoras deberán ser remitidos al banco para una revisión previa y aprobación. El contrato será otorgado únicamente después de que dicha aprobación haya sido dada.

(c) Con respecto a cada contrato para la contratación de consultores individuales con un costo estimado de un equivalente a \$ 50.000, o más, la calificación, experiencia, términos de referencia y términos de contratación de los consultores deberán ser remitidos al Banco para una revisión previa y aprobación. El contrato será otorgado únicamente después de que dicha aprobación haya sido dada.

(d) Con respecto a cada contrato para la contratación de consultores individuales con un costo estimado de un equivalente de menos de \$ 50.000, los términos de referencia deberán ser remitidos al banco para su revisión previa y aprobación. El contrato será otorgado únicamente después de que dicha aprobación haya sido dada.

3. Revisión posterior. Con respecto a cada contrato no regulado por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos expuestos en el párrafo 4 del apéndice 1 de la Guía de Consultoría se aplicarán.

Adjunto II

Cuenta Designada

1. Para los propósitos de este adjunto:

(a) El termino "Categorías elegibles" significa las categorías expuestas en la tabla en el Párrafo 4.2 del anexo de esta carta de acuerdo;

(b) El termino "gastos elegibles" significa los gastos con respecto al costo razonable de los servicios requeridos para las actividades y para ser financiados de los ingresos de la donación; y,

(a) El termino "Asignación Autorizada" significa la cantidad de [USD 1'200.000] para ser retirada de la cuenta de la donación y depositada en una cuenta designada, conforme al párrafo 3 de este adjunto.

2. Pagos de la cuenta designada deberán ser realizados exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las disposiciones de este adjunto.

3. Después de que el banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la cuenta designada ha sido debidamente abierta, retiros de la asignación autorizada y retiros subsecuentes para reabastecer nuevamente dicha cuenta, deberán ser hechos de la siguiente manera:

(a) El beneficiario deberá remitir al Banco un pedido o pedidos para depositar en la cuenta designada una cantidad o cantidades que no excedan la cantidad total de la asignación autorizada. Sobre la base de este pedido o pedidos, el banco deberá, en favor del Beneficiario, retirar de la cuenta de la donación y depositar en la cuenta designada dicha cantidad o cantidades como el beneficiario lo haya solicitado.

- (b) (i) Para el reabastecimiento de la cuenta designada, el beneficiario deberá remitir al banco una solicitud de depósito en la cuenta designada y en intervalos que el banco lo especificará.
- (ii) Previo o en el momento de cada solicitud, el Beneficiario deberá remitir al banco los documentos y otra evidencia requerida conforme al párrafo 4 de este adjunto, para el pago o pagos con respecto a los cuales el reabastecimiento es solicitado. Sobre la base de cada solicitud mencionada, el banco deberá en favor del Beneficiario, retirar de la cuenta de la donación y depositar en la cuenta designada cierta cantidad como el beneficiario lo haya solicitado y demostrado mediante dichos documentos y otras evidencias de que ha sido pagado de la cuenta designada por gastos elegibles. Dichos depósitos deberán ser retirados por el banco de la cuenta de la donación bajo categorías elegibles, y en las cantidades equivalentes respectivas, así como deberá ser justificado por dichos documentos y otras evidencias.
4. Por cada pago hecho por el beneficiario de la cuenta designada el mismo deberá, en dicho momento como el banco razonablemente lo disponga, remitir al mismo dichos documentos y otra evidencia indicando que dicho pago fue hecho exclusivamente por gastos elegibles.
5. A pesar de las disposiciones del párrafo 3 de este adjunto, no se requerirá que el banco realice futuros depósitos en la cuenta designada:
- (a) Si, en cualquier momento, el banco habrá de determinar que futuros retiros deberían ser realizados por el beneficiario directamente de la cuenta de la donación;
- (b) Si el beneficiario ha fallado en remitir al banco, dentro del período de tiempo especificado en el párrafo 5 (b) (ii) del anexo de esta carta de acuerdo, cualquiera de los reportes de auditoría que deban ser remitidos al mismo de acuerdo a dicho párrafo con respecto a la auditoría de las cuentas y archivos de la cuenta designada;
- (c) Si, en cualquier momento el banco notifica al beneficiario de su intención de suspender completa o parcialmente sus derechos para realizar retiros de la cuenta de la donación conforme a las disposiciones del párrafo 6.1 del anexo de esta carta de acuerdo; o,
- (d) Una vez que el total del monto no retirado de la cuenta de la donación iguale al equivalente del doble del monto de la asignación autorizada.
6. (a) Si el banco determina en cualquier momento que algún pago de la cuenta designada: (i) Fue hecho por un gasto no elegible o en una cantidad no elegible conforme al párrafo 2 de este adjunto; o, (ii) No fue justificado, remitiendo al banco evidencia que lo haga, el beneficiario deberá, lo más pronto posible bajo aviso del banco: (A) Proporcionar dicha evidencia adicional como el Banco lo solicite; o, (B) Depositar en la cuenta designada (o, si el banco así lo pidiere, rembolsar al mismo), una cantidad igual al monto de dicho pago o la porción del mismo no elegible o justificable. A menos que el banco acuerde de otra forma, no se deberán hacer depósitos por el banco en la cuenta designada hasta que el Beneficiario haya proporcionado dicha evidencia o realizado el mencionado depósito o reembolso, como sea el caso.
- (b) Si el banco ha determinado en algún momento que cualquier monto pendiente en la cuenta designada no será requerido para cubrir pagos futuros por gastos elegibles, el beneficiario deberá, lo más pronto posible, una vez avisado por el banco, rembolsar al mismo dicho monto pendiente.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 16 de agosto del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO I

Atendiendo a la necesidad del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una línea de crédito de diez millones (10,000,000) de yuanes de Renminbi, libre de interés, en un período de cinco (5) años, comprendidos entre el día primero de julio del año 2006 y el día 30 de junio del año 2011.

ARTICULO II

El crédito antes mencionado será destinado a financiar proyectos que se acuerden por los dos gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas partes a través de acuerdos suscritos.

ARTICULO III

El Gobierno de la República del Ecuador amortizará al Gobierno chino el monto del crédito antes mencionado con moneda libremente convertible o mercancías exportables ecuatorianas acordadas por los dos gobiernos, en un período de diez (10) años comprendidos entre el día primero de julio del año 2016 y el día 30 de junio del año 2026, y reembolsará cada año una décima parte del monto empleado del crédito. La tasa de cambio para la amortización de la mencionada línea de crédito será el promedio matemático de la partida entre el yuan de Renminbi y la moneda convertible con la que el Gobierno de la República del Ecuador reembolsará la línea de crédito, paridad publicada por el Banco Nacional de China u organizaciones autorizadas por éste el último día laboral de cada año dentro del período de utilización del crédito arriba mencionado.

ARTICULO IV

Los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados por la autoridad que señale el Gobierno de la República del Ecuador y el Banco de Desarrollo de China posteriormente.

ARTICULO V

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y su validez se mantendrá hasta el día en que ambas partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hecho y firmado en la ciudad de Beijing el día 2 de junio del año 2006, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por: El Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por: El Gobierno de la República Popular China.

f.) Li Zhaoxing, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 18 de agosto del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO I

Atendiendo a la necesidad del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones (10,000,000) de yuanes de Renminbi.

ARTICULO II

La donación antes mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas partes a través de acuerdos suscritos.

ARTICULO III

Los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del presente convenio serán acordados y firmados por la autoridad que señale el Gobierno de la República del Ecuador y el Banco de Desarrollo de China posteriormente.

ARTICULO IV

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y su validez se mantendrá hasta el día en que ambas partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hecho y firmado en la ciudad de Beijing el día 2 de junio del año 2006, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por: El Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por: El Gobierno de la República Popular China.

f.) Li Zhaoxing, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 18 de agosto del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 358

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)****Considerando:**

Que el artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que cuando se trate de productos no producidos en la Subregión Andina, cada País Miembro podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que la Resolución 1032 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 1360 de 20 de junio del año en curso, contiene la actualización consolidada de la Nómina de Bienes No Producidos, para efectos de la aplicación del artículo 83 del Acuerdo de Cartagena;

Que mediante decisiones No. 370 de 26 de noviembre de 1996 y 535 de 12 de octubre del 2002, la Comisión de la Comunidad Andina autorizó a los Países Miembros el diferimiento hasta el 0% ad-valórem para bienes de capital y materias primas e insumos no producidos en la subregión, según la nómina que publica la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que el artículo segundo de la Resolución 186 del COMEXI determinó que los sectores productivos interesados en el establecimiento de diferimientos arancelarios con respecto a bienes no producidos en la Subregión Andina, pueden presentar las solicitudes correspondientes a fin de que se considere dicho diferimiento, para lo cual a cada solicitud deberán adjuntar los estudios técnicos y económicos que las amparan, de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Comisión Interinstitucional;

Que el COMEXI tiene la facultad de solicitar al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP) analice los estudios técnicos y económicos que llegaren a presentarse por parte de los distintos sectores productivos, para que, en aplicación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), presente los correspondientes informes técnicos para su conocimiento y resolución;

Que la Empresa NOVOPAN DEL ECUADOR S. A., que se dedica a la construcción de tableros y contrachapados de madera, está ampliando su capacidad de producción para lo que ha realizado una importante inversión; y, de conformidad con la Resolución No. 186 del COMEXI, puso en conocimiento del MICIP y del MEF un estudio técnico económico a través del cual justifica la necesidad del diferimiento arancelario solicitado;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en su sesión ordinaria de 15 de agosto del 2006, conoció el informe técnico No. 024-DININ del MICIP y lo aprobó por unanimidad, el cual acogió los criterios contenidos en el oficio No. 677-SPE-MEF-2006 4747 de 17 de julio del 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual manifiesta que no presenta objeción a la solicitud de NOVOPAN S. A. y recomienda conceder el diferimiento arancelario; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 359 de 13 de julio de 1998,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Emitir dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional de Importaciones a cero por ciento (0%) ad-valórem para la subpartida arancelaria 8479.30.00: "Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho", clasificadas como no producidas, contenidas en la Resolución 1032 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Este diferimiento arancelario deberá incorporarse al Anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 693, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el martes 15 de agosto del 2006 y entrará en vigencia, desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, el 15 de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Miguel Pérez Quintero, Presidente.

f.) Dr. Alvaro Dueñas Iturralde, Secretario.

No. 359

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)****Considerando:**

Que el Art. 90 del Acuerdo de Cartagena faculta a los Países Miembros a aplicar, en forma no discriminatoria, medidas destinadas a limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna y nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional;

Que el Art. 91 del Acuerdo de Cartagena dispone que el país que imponga una de las medidas señaladas deberá dar cuenta inmediata a la Secretaría General, acompañando un informe sobre las razones en que se ha fundado para aplicarlas;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) expidió la Resolución No. 327 de 11 de octubre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 26 de octubre del 2005;

Que el MICIP, mediante Fax DOC 008-2006 de 2 de febrero del 2006 procedió a notificar a la Secretaría General de la Comunidad Andina la Resolución No. 327 del COMEXI;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante comunicación SG-F/2.17.27/235/2006 de 13 de febrero del 2006, señala que la medida adoptada por Ecuador fue notificada el 2 de febrero del 2006, habiendo transcurrido más de tres meses desde su publicación en el Registro Oficial, tiempo que no coincide con el criterio de inmediatez establecido en el Art. 91 del Acuerdo de Cartagena;

Que la Secretaría General manifiesta que en relación a los artículos 2 y 3 de la Resolución 327 del COMEXI, los mismos han sido adoptados obviando el pronunciamiento previo de esa Secretaría, establecidos en el artículo 16 de la Decisión 371 y, por tanto, no podría ser objeto del pronunciamiento a que se refieren los artículos 91 del Acuerdo de Cartagena, respecto a las medidas contenidas en su artículo 1 ó 16 de la Decisión 371;

Que el Gobierno de Perú, mediante comunicación remitida a la Secretaría General con fecha 23 de febrero del 2006, señaló que los plazos para remitir el informe con la justificación de la medida habrían caducado, conforme lo indica la normativa andina; y, solicitó que dicha Secretaría General realice las acciones del caso para superar la violación del marco regulatorio andino;

Que la Secretaría General ha decidido iniciar una investigación con la finalidad de determinar si las medidas contenidas en la Resolución No. 327 del COMEXI, constituyen restricciones y/o gravámenes a los efectos del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena;

Que el pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina fue conocido en la sesión ordinaria del Pleno del COMEXI de 24 de mayo del 2006, antecedente con el que se propuso que se considere como derogada la vigencia de las salvaguardias establecidas a las importaciones de cerdos y sus productos derivados, moción que fue acogida por unanimidad, debiéndose en consecuencia suspender su aplicación;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en su sesión de 15 de agosto del 2006, conoció y aprobó, por unanimidad, el informe No. 20-2006-DININ-MICIP del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad en el que se recomienda derogar la Resolución No. 327; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal i) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Derogar la Resolución No. 327 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) de 11 de octubre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 26 de octubre del 2005.

La presente resolución fue adoptada por el COMEXI en sesión del 15 de agosto del 2006 y entrará en vigencia, desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a los 16 días del mes de agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Miguel Pérez Quintero, Presidente.

f.) Dr. Alvaro Dueñas Iturralde, Secretario.

No. SBS-INJ-2006-0479

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el economista Fabián Roberto Reinoso Reinoso, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el economista Fabián Roberto Reinoso Reinoso, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al economista Fabián Roberto Reinoso Reinoso, portador de la cédula de ciudadanía No. 170016564-8, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de agosto del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de agosto del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2006-483

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Carlos Augusto Calderón Tapia, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Carlos Augusto Calderón Tapia no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Carlos Augusto Calderón Tapia, portador de la cédula de ciudadanía No. 170024213-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-823 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de agosto del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de agosto del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Miguel Angel Naranjo Iturralde, Secretario General (E).

No. 06.Q.IC1.003

**Fabián Albuja Chaves
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**

Considerando:

Que, la Federación Nacional de Contadores del Ecuador y el Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador, mediante comunicación de 22 de febrero del 2006, solicitan la sustitución de las Normas Ecuatorianas de Auditoría, NEA por las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA";

Que, el Comité Técnico del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador, en comunicación de 5 de junio del 2006, recomienda la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento "NIAA", emitidas por el Concejo de la Federación Internacional de Contadores "IFAC";

Que, el Comité Técnico del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador, en la comunicación mencionada en el considerando anterior, adicionalmente recomienda que las Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento "NIAA", debería adoptarse durante el año 2006, sin embargo, debido a que el proceso requiere de amplia divulgación y capacitación, su aplicación obligatoria se implementaría a partir del ejercicio económico del año 2009;

Que, las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA", se modifican permanentemente, en consecuencia se emiten principios, procedimientos y técnicas para examinar, evaluar y dictaminar sobre los actuales estados financieros que involucran nuevas transacciones dentro de la continua evolución económica empresarial, originada en los sistemas de modernización, competitividad, globalización, integración vigentes y otros que pudieren devenir a futuro;

Que, es primordial que se actualicen las normas de auditoría, a fin de que el examen y el informe de auditoría externa, reflejen la aplicación de principios, políticas, procedimientos y técnicas internacionales;

Que, mediante oficio No. SBS-INJ-SN-2006-0455 de 13 de junio del 2006, la Superintendencia de Bancos y Seguros, manifiesta que procederá a adoptar, de manera supletoria, las Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento "NIAA", en razón de que el artículo 78 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que las instituciones financieras se someterán, en todo momento, a las normas contables dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias, las que se expidan mediante resolución de carácter general, siguiendo los estándares internacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Adoptar las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA".

Artículo 2. Disponer que las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA", sean de aplicación obligatoria por parte de quienes ejercen funciones de auditoría, a partir del 1 de enero del 2009.

Artículo 3. A partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, derógase la Resolución No. 02.Q.ICL.001 de 18 de marzo del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 551 de 9 de abril del 2002 mediante la cual esta Superintendencia dispuso que las Normas Ecuatorianas de Auditoría, de la 1 a la 31, sean de aplicación obligatoria por parte de quienes realizan labores de auditoría.

Artículo 4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de agosto del 2006.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, D. M., 21 de agosto del 2006.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

No. 06.Q.ICI-004

Fabián Albuja Chaves
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, la Federación Nacional de Contadores del Ecuador y el Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador, mediante comunicación de 22 de febrero del 2006, solicitan la sustitución de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC por las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF";

Que, el Comité Técnico del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador, en comunicación de 5 de junio del 2006, recomienda la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "IAS";

Que, el Comité Técnico del Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador, en la comunicación mencionada en el considerando anterior, adicionalmente recomienda que las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" deberían adoptarse durante el año 2006, sin embargo, debido a que el proceso requiere de amplia divulgación y capacitación, su aplicación obligatoria se implementaría a partir del ejercicio económico del año 2009;

Que, las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", se actualizan constantemente por existir una comisión internacional permanente, dedicada exclusivamente a este fin, lo cual permite analizar la nueva problemática contable que se presenta en la evolución de las transacciones económicas empresariales y gubernamentales;

Que, los sistemas de modernización, competitividad, globalización, transparencia, integración vigentes y otros que pudieren devenir a futuro, requieren contar de información contable uniforme, que facilite la medición y comparación;

Que, es fundamental para el desarrollo empresarial del país, actualizar las normas de contabilidad, a fin de que éstas armonicen con principios, políticas, procedimientos y normas universales para el adecuado registro de transacciones, la correcta preparación y presentación de estados financieros y una veraz interpretación de la información contable;

Que, mediante oficio No. SBS-INJ-SN-2006-0455 de 13 de junio del 2006, la Superintendencia de Bancos y Seguros, manifiesta que procederá a adoptar, de manera supletoria, las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", en razón de que el artículo 78 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que las instituciones financieras se someterán, en todo momento, a las normas contables dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias, las que se expidan mediante resolución de carácter general, siguiendo los estándares internacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera, "NIIF".

Artículo 2. Disponer que las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", sean de aplicación obligatoria por parte de las entidades sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros, a partir del 1 de enero del 2009.

Artículo 3. A partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, deróganse la Resolución No. 99.1.3.3.007 de 25 de agosto de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 270 de 6 de septiembre de 1999 y Resolución No. 02.Q.ICL.002 de 18 de marzo del 2002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 18 de septiembre del 2002, mediante las cuales esta Superintendencia dispuso que las Normas Ecuatorianas de Contabilidad de la 1 a la 15 y las Normas Ecuatorianas de Contabilidad de la 18 a la 27, respectivamente, sean de aplicación obligatoria por parte de las entidades sujetas a su control y vigilancia.

Artículo 4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de agosto del 2006.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 21 de agosto del 2006.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 188 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, el Tribunal Supremo Electoral queda exonerado de la sujeción a la Ley de Contratación Pública, y de los procedimientos precontractuales, debiendo para el efecto dictar las disposiciones pertinentes que garanticen la transparencia e idoneidad de los concursos o contratos que se debe, siendo de su responsabilidad las resoluciones que sobre esta materia adopten; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Reformar el Art. 2 del Reglamento de Contratación Durante los Procesos Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 168, de 13 de abril de 1999, disponiendo que el texto del referido artículo tenga la siguiente redacción:

Art. 2.- Presentación de ofertas.- Las ofertas se presentarán en sobres cerrados ante el Secretario General del organismo hasta el día y hora indicados en la convocatoria o en la invitación.

Toda propuesta por montos superiores a dos mil salarios mínimos vitales generales, deberá acompañar una garantía, que a elección del oferente podrá ser una de las establecidas en el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública, por el dos por ciento del monto de la oferta, para garantizar el cumplimiento seriedad de esta última. Estas garantías deberán tener el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de ser aplicable.

Las ofertas cuya cuantía sea entre doscientos y menos de dos mil salarios mínimos vitales deberán ser acompañadas por una póliza de seguros o cheque certificado, por el monto de la garantía de seriedad de oferta.

DISPOSICION FINAL.- La reforma que antecede entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión extraordinaria de jueves 17 de agosto del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

No. PLE-TSE-2-17-8-2006-EXT

"EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, por mandato Constitucional consignado en el Art. 209, corresponde al Tribunal Supremo Electoral llevar adelante los procesos electorales, garantizando la transparencia de los mismos;

No. PLE-TSE-8-17-8-2006-EXT

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTO:

El informe No. 218-CJ-TSE-2006 de 17 de agosto del 2006, de la Comisión Jurídica,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el informe No. 218-CJ-TSE-2006 de 17 de agosto del 2006, de la Comisión Jurídica; y, consecuentemente, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral inscribe las candidaturas a Presidente Constitucional de la República del Ecuador del abogado León Roldós Aguilera, y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador del economista Ramiro González Jaramillo, solicitada por la alianza conformada por el Partido Izquierda Democrática, Movimiento RED Ética y Democracia, Listas 12-29, por haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales.

Artículo 2.- Disponer que, con esta resolución se notifique al partido solicitante y a los partidos y movimientos políticos en sus respectivos casilleros y en la Cartelera Electoral, a la Dirección de Organizaciones Políticas y a los tribunales provinciales electorales.

Artículo 3.- Secretaría General solicitará la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy jueves 17 de agosto del 2006.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión extraordinaria de jueves 17 de agosto del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL ILUSTRE CONCEJO DE
ARENILLAS**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Arenillas.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ARENILLAS

| No. | SECTORES |
|-----|----------------------|
| 1 | Sector homogéneo 3.1 |
| 2 | Sector homogéneo 4.1 |
| 3 | Sector homogéneo 5.2 |
| 4 | Sector homogéneo 4.2 |

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

| Sector homogéneo | Calidad del suelo 1 | Calidad del suelo 2 | Calidad del suelo 3 | Calidad del suelo 4 | Calidad del suelo 5 | Calidad del suelo 6 | Calidad del suelo 7 | Calidad del suelo 8 |
|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| SH 3.1 | 49.148 | 43.448 | 30.000 | 23.200 | 21.600 | 16.000 | 11.200 | 6.800 |
| SH 4.1 | 3.276 | 2.897 | 2.586 | 2.000 | 1.862 | 1.379 | 966 | 586 |
| SH 5.2 | 1.049 | 1.268 | 1.087 | 860 | 800 | 558 | 438 | 257 |
| SH 4.2 | 2.457 | 2.172 | 1.940 | 1.500 | 1.397 | 1.034 | 724 | 440 |

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

- 1.1. Forma del predio** **1.00 a 0.98**
 - Regular
 - Irregular
 - Muy irregular
- 1.2. Poblaciones cercanas** **1.00 a 0.96**
 - Capital provincial
 - Cabecera cantonal

| | | | | |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Cabecera parroquial Asentamiento urbanos | | 6.- SERVICIOS BASICOS | 1.00 a 0.942 |
| 1.3. Superficie | | 2.26 a 0.65 | 5 Indicadores 4 Indicadores 3 Indicadores 2 Indicadores 1 Indicador 0 Indicadores | |
| | 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001 | | | Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. |
| 2.- TOPOGRAFICOS | | 1.00 a 0.96 | | Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor de hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así: |
| | Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte | | | |
| 3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO | | 1.00 a 0.96 | Valoración individual del terreno | |
| | Permanente Parcial Ocasional | | $VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$ | |
| 4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION | | 1.00 a 0.93 | Donde: | |
| | Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene | | VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACION Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS | |
| 5.- CALIDAD DEL SUELO | | | | |
| 5.1. Tipo de riesgos | | 1.00 a 0.70 | | |
| | Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna | | | |
| 5.2. Erosión | | 0.985 a 0.96 | | |
| | Leve Moderada Severa | | | Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y, |
| 5.3. Drenaje | | 1.00 a 0.96 | | b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los |
| | Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado | | | |

siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras,

tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

| Factores - Rubros de Edificación del predio | | | | | | | |
|---------------------------------------------|--------|-------------------------------|--------|-----------------------|--------|------------------------|--------|
| Constante Reposición | | Valor | | | | | |
| 1 piso | | | | | | | |
| + 1 piso | | | | | | | |
| Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor |
| ESTRUCTURA | | ACABADOS | | ACABADOS | | INSTALACIONES | |
| Columnas y Pilastras | | Pisos | | Tumbados | | Sanitarios | |
| No Tiene | 0,0000 | Madera Común | 0,2150 | No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 |
| Hormigón Armado | 2,6100 | Caña | 0,0755 | Madera Común | 0,4420 | Pozo Ciego | 0,1090 |
| Pilotes | 1,4130 | Madera Fina | 1,4230 | Caña | 0,1610 | Servidas | 0,1530 |
| Hierro | 1,4120 | Arena-Cemento | 0,2100 | Madera Fina | 2,5010 | Lluvias | 0,1530 |
| Madera Común | 0,7020 | Tierra | 0,0000 | Arena-Cemento | 0,2850 | Canalización Combinado | 0,5490 |
| Caña | 0,4970 | Mármol | 3,5210 | Grafiado | 0,4250 | | |
| Madera Fina | 0,5300 | Marmeton | 2,1920 | Champiado | 0,4040 | Baños | |
| Bloque | 0,4680 | Marmolina | 1,1210 | Fibro Cemento | 0,6630 | No tiene | 0,0000 |
| Ladrillo | 0,4680 | Baldosa Cemento | 0,5000 | Fibra Sintética | 2,2120 | Letrina | 0,0310 |
| Piedra | 0,4680 | Baldosa Cerámica | 0,7380 | Estuco | 0,4040 | Baño Común | 0,0530 |
| Adobe | 0,4680 | Parquet | 1,4230 | | | Medio Baño | 0,0970 |
| Tapial | 0,4680 | Vinyl | 0,3650 | Cubierta | | Un Baño | 0,1330 |
| | | Duela | 0,3980 | Arena-Cemento | 0,3100 | Dos Baños | 0,2660 |
| Vigas y Cadenas | | Tablon / Gress | 1,4230 | Fibro Cemento | 0,6370 | Tres Baños | 0,3990 |
| No tiene | 0,0000 | Tabla | 0,2650 | Teja Común | 0,7910 | Cuatro Baños | 0,5320 |
| Hormigón Armado | 0,9350 | Azulejo | 0,6490 | Teja Vidriada | 1,2400 | + de 4 Baños | 0,6660 |
| Hierro | 0,5700 | | | Zinc | 0,4220 | | |
| Madera Común | 0,3690 | Revestimiento Interior | | Polietileno | | Eléctricas | |
| Caña | 0,1170 | No tiene | 0,0000 | Domos / Traslúcido | | No tiene | 0,0000 |
| Madera Fina | 0,6170 | Madera Común | 0,6590 | Ruberoy | | Alambre Exterior | 0,5940 |
| | | Caña | 0,3795 | Paja-Hojas | 0,1170 | Tubería Exterior | 0,6250 |
| Entre Pisos | | Madera Fina | 3,7260 | Cady | 0,1170 | Empotradas | 0,6460 |
| No Tiene | 0,0000 | Arena-Cemento | 0,4240 | Tejuelo | 0,4090 | | |
| Hormigón Armado | 0,9500 | Tierra | 0,2400 | Baldosa Cerámica | 0,0000 | | |
| Hierro | 0,6330 | Marmol | 2,9950 | Baldosa Cemento | 0,0000 | | |
| Madera Común | 0,3870 | Marmeton | 2,1150 | Azulejo | 0,0000 | | |
| Caña | 0,1370 | Marmolina | 1,2350 | | | | |
| Madera Fina | 0,4220 | Baldosa Cemento | 0,6675 | Puertas | | | |
| Madera y Ladrillo | 0,3700 | Baldosa Cerámica | 1,2240 | No tiene | 0,0000 | | |
| Bóveda de Ladrillo | 1,1970 | Grafiado | 1,1360 | Madera Común | 0,6420 | | |
| Bóveda de Piedra | 1,1970 | Champiado | 0,6340 | Caña | 0,0150 | | |
| | | | | Madera Fina | 1,2700 | | |
| Paredes | | Exterior | | Aluminio | 1,6620 | | |
| No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 | Enrollable | 0,8630 | | |
| Hormigón Armado | 0,9314 | Arena-Cemento | 0,1970 | Hierro-Madera | 1,2010 | | |
| Madera Común | 0,6730 | Tierra | 0,0870 | Madera Malla | 0,0300 | | |
| Caña | 0,3600 | Marmol | 0,9991 | Tol Hierro | 1,1690 | | |
| Madera Fina | 1,6650 | Marmetón | 0,7020 | | | | |
| Bloque | 0,8140 | Marmolina | 0,4091 | Ventanas | | | |
| Ladrillo | 0,7300 | Baldosa Cemento | 0,2227 | No tiene | 0,0000 | | |
| Piedra | 0,6930 | Baldosa Cerámica | 0,4060 | Madera Común | 0,1690 | | |
| Adobe | 0,6050 | Grafiado | 0,3790 | Madera Fina | 0,3530 | | |
| Tapial | 0,5130 | Champiado | 0,2086 | Aluminio | 0,4740 | | |
| Bahareque | 0,4130 | | | Enrollable | 0,2370 | | |
| Fibro-Cemento | 0,7011 | Escalera | | Hierro | 0,3050 | | |
| | | No tiene | 0,0000 | Madera Malla | 0,0630 | | |
| Escalera | | Madera Común | 0,0300 | | | | |
| No Tiene | 0,0000 | Caña | 0,0150 | Cubre Ventanas | | | |
| Hormigón Armado | 0,1010 | Madera Fina | 0,1490 | No tiene | 0,0000 | | |
| Hormigón Ciclopeo | 0,0851 | Arena-Cemento | 0,0170 | Hierro | 0,1850 | | |
| Hormigón Simple | 0,0940 | Marmol | 0,1030 | Madera Común | 0,0870 | | |
| Hierro | 0,0880 | Marmetón | 0,0601 | Caña | 0,0000 | | |
| Madera Común | 0,0690 | Marmolina | 0,0402 | Madera Fina | 0,4090 | | |
| Caña | 0,0251 | Baldosa Cemento | 0,0310 | Aluminio | 0,1920 | | |
| Madera Fina | 0,0890 | Baldosa Cerámica | 0,0623 | Enrollable | 0,6290 | | |
| Ladrillo | 0,0440 | Grafiado | 0,0000 | Madera Malla | 0,0210 | | |
| Piedra | 0,0600 | Champiado | 0,0000 | | | | |
| | | | | Closets | | | |
| Cubierta | | | | No tiene | 0,0000 | | |
| Hormigón Armado | 1,8600 | | | Madera Común | 0,3010 | | |
| Hierro | 1,3090 | | | Madera Fina | 0,8820 | | |
| Estereoestructura | 7,9540 | | | Aluminio | 0,1920 | | |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | |
|---------------------------------------------------|----------|--------|----------------|--------------|-----------------|-----------|--------------|
| APORTICADOS | | | | SOPORTANTES | | | |
| AÑOS CUMPLIDOS | HORMIGON | HIERRO | MADERA TRATADA | MADERA COMUN | BLOQUE LADRILLO | BAHAREQUE | ADOBE TAPIAL |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 |
| 0-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4--9 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 10--14 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 15-19 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 20-24 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 25-29 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 30-34 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 35-39 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 40-44 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 45-49 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 50-54 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 55-59 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 60-64 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 65-69 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 70-74 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 75-79 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 80-84 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 85-89 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 90 o más | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
|-------------------------------------------------------------|---------|-------------|-----------------|
| Porcentaje a reparar | Estable | A reparar | Total Deterioro |
| Factores | 1 | 0,84 a 0,40 | 0 |

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de ...%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el

valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.-

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-

Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-

La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- DEROGATORIA.-

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Art. 23.- VIGENCIA.-

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arenillas, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil seis a las catorce horas. Lo certifico.

f.) Ing. Jorge Tinoco Zaldúa, Vicealcalde del Concejo.

f.) Econ. Tatiana Sánchez Quezada, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:

Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Arenillas, en las sesiones realizadas los días veintisiete de enero y, veintitrés de febrero del dos mil seis.

f.) Econ. Tatiana Sánchez Quezada, Secretaria General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON ARENILLAS.-

A los veintiséis días del mes de febrero del dos mil seis. De conformidad con lo determinado en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza, pase a conocimiento de la señora Alcaldesa del Concejo, para su correspondiente sanción.

f.) Ing. Jorge Tinoco Zaldúa, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ARENILLAS.- Marzo 2 del 2006; a las 14h00.

De conformidad a lo que determina los artículos 72 numerales 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Arenillas, para el bienio 2006 - 2007, y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcda. Karina Torres de Figueroa, Alcaldesa del cantón Arenillas.

Proveyó, ordenó su publicación y firmó la presente ordenanza, la Lcda. Karina Torres de Figueroa, Alcaldesa del cantón Arenillas, hoy jueves dos de marzo del dos mil seis, a las catorce horas.- Lo certifico.

f.) Econ. Tatiana Sánchez Quezada, Secretaria General del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
PEDRO VICENTE MALDONADO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial
- 2.- Tenencia
- 3.- Descripción del terreno
- 4.- Infraestructura y servicios
- 5.- Uso del suelo
- 6.- Descripción de las edificaciones
- 7.- Gastos e inversiones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

| No. | SECTORES |
|-----|------------------------|
| 1 | SECTOR HOMOGENEEO 3.1 |
| 2 | SECTOR HOMOGENEEO 3.2 |
| 3 | SECTOR HOMOGENEEO 4.1 |
| 4 | SECTOR HOMOGENEEO 3.3 |
| 5 | SECTOR HOMOGENEEO 4.2 |
| 6 | SECTOR HOMOGENEEO 5.1 |
| 7 | SECTOR HOMOGENEEO 4.3 |
| 8 | SECTOR HOMOGENEEO 5.2 |
| 9 | SECTOR HOMOGENEEO 6.3 |
| 10 | SECTOR HOMOGENEEO 4.35 |
| 11 | SECTOR HOMOGENEEO 7.1 |

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

| Sector homogéneo | Calidad del suelo 1 | Calidad del suelo 2 | Calidad del suelo 3 | Calidad del suelo 4 | Calidad del suelo 5 | Calidad del suelo 6 | Calidad del suelo 7 | Calidad del suelo 8 |
|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| SH 3.1 | | | 1200 | | | | | |
| SH 3.2 | | | 980 | | | | | |
| SH 4.1 | | | | 800 | | | | |
| SH 3.3 | | | 700 | | | | | |
| SH 4.2 | | | | 650 | | | | |
| SH 5.1 | | | | | 610 | | | |
| SH 4.3 | | | | 570 | | | | |
| SH 5.2 | | | | | 520 | | | |
| SH 6.3 | | | | | | 480 | | |
| SH 4.35 | | | | 400 | | | | |
| SH 7.1 | | | | | | | 70 | |

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| 1.- GEOMETRICOS: | |
| 1.1. FORMA DEL PREDIO | 1.00 A 0.98 |
| REGULAR | |
| IRREGULAR | |
| MUY IRREGULAR | |
| 1.2. POBLACIONES CERCANAS | 1.00 A 0.96 |
| CAPITAL PROVINCIAL | |
| CABECERA CANTONAL | |

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS | | 6.- SERVICIOS BASICOS | 1.00 A 0.942 |
| 1.3. SUPERFICIE | 2.26 A 0.65 | 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES | Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. |
| 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001 | | | Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así: |
| 2.- TOPOGRAFICOS | 1.00 A 0.96 | PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE | Valoración individual del terreno |
| 3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO | 1.00 A 0.96 | PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL | $VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$ |
| 4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION | 1.00 A 0.93 | PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LINEA FERREA NO TIENE | Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACION Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS |
| 5.- CALIDAD DEL SUELO | | 5.1.- TIPO DE RIESGOS | |
| | | DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCANICO CONTAMINACION HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA | 1.00 A 0.70 |
| 5.2.- EROSION | 0.985 A 0.96 | LEVE MODERADA SEVERA | Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie. |
| 5.3.- DRENAJE | 1.00 A 0.96 | EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO | b) Valor de edificaciones Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas. |

Factores - Rubros de Edificación del predio

| Constante Reposición | Valor | | | | | | | | |
|-----------------------------|--------|-------------------------------|--------|-----------------------|--------|------------------------|--------|-------------------|-------|
| 1 piso | | | | | | | | | |
| + 1 piso | | | | | | | | | |
| Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor |
| ESTRUCTURA | | ACABADOS | | ACABADOS | | INSTALACIONES | | | |
| Columnas y Pilastras | | Pisos | | Tumbados | | Sanitarios | | | |
| No Tiene | 0,0000 | Madera Común | 0,2150 | No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 | | |
| Hormigón Armado | 2,6100 | Caña | 0,0755 | Madera Común | 0,4420 | Pozo Ciego | 0,1090 | | |
| Pilotes | 1,4130 | Madera Fina | 1,4230 | Caña | 0,1610 | Servidas | 0,1530 | | |
| Hierro | 1,4120 | Arena-Cemento | 0,2100 | Madera Fina | 2,5010 | Lluvias | 0,1530 | | |
| Madera Común | 0,7020 | Tierra | 0,0000 | Arena-Cemento | 0,2850 | Canalización Combinado | 0,5490 | | |
| Caña | 0,4970 | Mármol | 3,5210 | Grafiado | 0,4250 | | | | |
| Madera Fina | 0,5300 | Marmeton | 2,1920 | Champiado | 0,4040 | Baños | | | |
| Bloque | 0,4680 | Marmolina | 1,1210 | Fibro Cemento | 0,6630 | No tiene | 0,0000 | | |
| Ladrillo | 0,4680 | Baldosa Cemento | 0,5000 | Fibra Sintética | 2,2120 | Letrina | 0,0310 | | |
| Piedra | 0,4680 | Baldosa Cerámica | 0,7380 | Estuco | 0,4040 | Baño Común | 0,0530 | | |
| Adobe | 0,4680 | Parquet | 1,4230 | | | Medio Baño | 0,0970 | | |
| Tapial | 0,4680 | Vinyl | 0,3650 | Cubierta | | Un Baño | 0,1330 | | |
| | | Duela | 0,3980 | Arena-Cemento | 0,3100 | Dos Baños | 0,2660 | | |
| Vigas y Cadenas | | Tablon / Gress | 1,4230 | Fibro Cemento | 0,6370 | Tres Baños | 0,3990 | | |
| No tiene | 0,0000 | Tabla | 0,2650 | Teja Común | 0,7910 | Cuatro Baños | 0,5320 | | |
| Hormigón Armado | 0,9350 | Azulejo | 0,6490 | Teja Vidriada | 1,2400 | + de 4 Baños | 0,6660 | | |
| Hierro | 0,5700 | | | Zinc | 0,4220 | | | | |
| Madera Común | 0,3690 | Revestimiento Interior | | Polietileno | | Eléctricas | | | |
| Caña | 0,1170 | No tiene | 0,0000 | Domos / Traslúcido | | No tiene | 0,0000 | | |
| Madera Fina | 0,6170 | Madera Común | 0,6590 | Ruberoy | | Alambre Exterior | 0,5940 | | |
| | | Caña | 0,3795 | Paja-Hojas | 0,1170 | Tubería Exterior | 0,6250 | | |
| Entre Pisos | | Madera Fina | 3,7260 | Cady | 0,1170 | Empotradas | 0,6460 | | |
| No Tiene | 0,0000 | Arena-Cemento | 0,4240 | Tejuelo | 0,4090 | | | | |
| Hormigón Armado | 0,9500 | Tierra | 0,2400 | Baldosa Cerámica | 0,0000 | | | | |
| Hierro | 0,6330 | Marmol | 2,9950 | Baldosa Cemento | 0,0000 | | | | |
| Madera Común | 0,3870 | Marmeton | 2,1150 | Azulejo | 0,0000 | | | | |
| Caña | 0,1370 | Marmolina | 1,2350 | | | | | | |
| Madera Fina | 0,4220 | Baldosa Cemento | 0,6675 | Puertas | | | | | |
| Madera y Ladrillo | 0,3700 | Baldosa Cerámica | 1,2240 | No tiene | 0,0000 | | | | |
| Bóveda de Ladrillo | 1,1970 | Grafiado | 1,1360 | Madera Común | 0,6420 | | | | |
| Bóveda de Piedra | 1,1970 | Champiado | 0,6340 | Caña | 0,0150 | | | | |
| | | | | Madera Fina | 1,2700 | | | | |
| Paredes | | Exterior | | Aluminio | 1,6620 | | | | |
| No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 | Enrollable | 0,8630 | | | | |
| Hormigón Armado | 0,9314 | Arena-Cemento | 0,1970 | Hierro-Madera | 1,2010 | | | | |
| Madera Común | 0,6730 | Tierra | 0,0870 | Madera Malla | 0,0300 | | | | |
| Caña | 0,3600 | Marmol | 0,9991 | Tol Hierro | 1,1690 | | | | |
| Madera Fina | 1,6650 | Marmetón | 0,7020 | | | | | | |
| Bloque | 0,8140 | Marmolina | 0,4091 | Ventanas | | | | | |
| Ladrillo | 0,7300 | Baldosa Cemento | 0,2227 | No tiene | 0,0000 | | | | |
| Piedra | 0,6930 | Baldosa Cerámica | 0,4060 | Madera Común | 0,1690 | | | | |
| Adobe | 0,6050 | Grafiado | 0,3790 | Madera Fina | 0,3530 | | | | |
| Tapial | 0,5130 | Champiado | 0,2086 | Aluminio | 0,4740 | | | | |
| Bahareque | 0,4130 | | | Enrollable | 0,2370 | | | | |
| Fibro-Cemento | 0,7011 | Escalera | | Hierro | 0,3050 | | | | |
| | | No tiene | 0,0000 | Madera Malla | 0,0630 | | | | |
| Escalera | | Madera Común | 0,0300 | | | | | | |
| No Tiene | 0,0000 | Caña | 0,0150 | Cubre Ventanas | | | | | |
| Hormigón Armado | 0,1010 | Madera Fina | 0,1490 | No tiene | 0,0000 | | | | |
| Hormigón Ciclopeo | 0,0851 | Arena-Cemento | 0,0170 | Hierro | 0,1850 | | | | |
| Hormigón Simple | 0,0940 | Marmol | 0,1030 | Madera Común | 0,0870 | | | | |
| Hierro | 0,0880 | Marmetón | 0,0601 | Caña | 0,0000 | | | | |
| Madera Común | 0,0690 | Marmolina | 0,0402 | Madera Fina | 0,4090 | | | | |
| Caña | 0,0251 | Baldosa Cemento | 0,0310 | Aluminio | 0,1920 | | | | |
| Madera Fina | 0,0890 | Baldosa Cerámica | 0,0623 | Enrollable | 0,6290 | | | | |
| Ladrillo | 0,0440 | Grafiado | 0,0000 | Madera Malla | 0,0210 | | | | |
| Piedra | 0,0600 | Champiado | 0,0000 | | | | | | |
| | | | | Closets | | | | | |
| Cubierta | | | | No tiene | 0,0000 | | | | |
| Hormigón Armado | 1,8600 | | | Madera Común | 0,3010 | | | | |
| Hierro | 1,3090 | | | Madera Fina | 0,8820 | | | | |
| Estereoestructura | 7,9540 | | | Aluminio | 0,1920 | | | | |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION | | | | | | | |
|--------------------------------------|-------------|--------|----------------|--------------|-----------------|-----------|--------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | |
| | APORTICADOS | | | | SOPORTANTES | | |
| AÑOS | HORMIGON | HIERRO | MADERA TRATADA | MADERA COMUN | BLOQUE LADRILLO | BAHAREQUE | ADOBE TAPIAL |
| CUMPLIDOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 |
| 0-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4-9 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 10-14 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 15-19 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 20-24 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 25-29 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 30-34 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 35-39 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 40-44 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 45-49 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 50-54 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 55-59 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 60-64 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 65-69 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 70-74 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 75-79 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 80-84 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 85-89 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 90 o más | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

| AFECTACION | | | |
|--------------------------------------------------|---------|----------------|-----------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
| | Estable | A reparar | Total deterioro |
| Coefficiente | 1 | De 0.84 a 0.40 | 0 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,8‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, en cuyo caso no habrá lugar a descuentos o recargos.

El pago también podrá efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 346 de la LORM.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen

la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, se cobrará un dólar cincuenta centavos por servicios administrativos a todos los contribuyentes o sujetos pasivos del impuesto predial rural.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los once días del mes de julio del 2006.

f.) Sr. Luis Enrique Carrera, Concejal, miembro de la Comisión de Mesa.

f.) Dr. Johmson R. Gómez Ruales, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, certifica que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 8 de junio del 2006, en primer debate y 20 de junio del 2006, en segundo y definitivo debate, respectivamente, siendo reconsiderado el segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del día 11 de julio del 2006.

f.) Dr. Johmson R. Gómez Ruales, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL PEDRO VICENTE MALDONADO.- A los 17 días del mes de julio del 2006, a las 08h00.- **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Juan Dalgo Bastidas, Alcalde (E) del cantón.

CERTIFICADO DE SANCION

Proveyó y con su firma sancionó la presente ordenanza, el señor Juan Dalgo Bastidas, Alcalde encargado del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el día de hoy diecisiete de julio del año dos mil seis. Certifico.

f.) Dr. Johmson R. Gómez Ruales, Secretario General.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON GUALAQUIZA**

Considerando:

Que con fecha 19 de julio del 2001 la Presidencia de la República y el Ministerio de Turismo, celebraron con el Ilustre Municipio de Gualaquiza el Convenio de Transferencia de Competencias, mediante el cual se transfirió varias atribuciones y funciones en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos localizados en el cantón Gualaquiza y que se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo;

Que la **“Ordenanza que establece tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Gualaquiza”**, publicada en el Registro Oficial N° 44 del 20 de marzo del 2003; y la **“Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Gualaquiza”**, publicada en el Registro Oficial No. 440 del 12 de octubre del 2004, se encuentran desactualizadas, aun más, cuando la Ley Especial de Desarrollo Turístico fue derogada a través del Art. 63 de la Ley de Turismo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 733 del 27 de diciembre del 2002;

Que el Art. 17 de la Ley de Modernización permite a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza;

Que el Art. 10 de la Ley de Turismo, al existir el respectivo Convenio de Transferencia de Competencia, faculta a los municipios, conceder a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

Que el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, permite al Concejo ejercer su facultad legislativa a través de ordenanzas;

Que es importante que las ordenanzas mantengan conformidad con las leyes vigentes y la Constitución Política del Estado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente, “Ordenanza de fijación y cobro de tasas por concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos del cantón Gualaquiza”.

Art. 1.- AMBITO Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la fijación y cobro de tasas, por concepto de concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento, a los establecimientos que realicen actividades turísticas en el cantón Gualaquiza de acuerdo al Art. 5 de la Ley de Turismo y Art. 43 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo; cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo turístico local.

Art. 2.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el

Ministerio de Turismo y obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza, con anterioridad al inicio de su actividad.

Art. 3.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza, a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos dentro de la circunscripción territorial de este cantón, sin la cual no podrán operar y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente.

La licencia única anual de funcionamiento se debe renovar dentro de los primeros sesenta días de cada año.

En todos los casos de renovación la licencia única anual de funcionamiento tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

El trámite para la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento se debe realizar en la Unidad Municipal de Turismo del Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza.

Art. 4.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION Y RENOVACION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina de la Unidad Municipal de Turismo del Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza, la documentación siguiente:

DE LOS REQUISITOS GENERALES.

a) ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN GENERAL:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de registro del Ministerio de Turismo.
3. Patente municipal.
4. Copia del registro único de contribuyentes actualizado.
5. Lista de precios.
6. Licencia del año anterior o certificado de pago.
7. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Turismo de Morona Santiago.
8. Certificación emitida por la Dirección de Planificación Urbana y Rural, de la cual se desprenda que el local cuenta con la infraestructura adecuada; y,

b) AGENCIAS DE VIAJES:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde de la ciudad.
2. Certificado de registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Turismo de Morona Santiago.

4. Licencia única anual de funcionamiento del año anterior o certificado de pago.
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
6. Copia del registro único de contribuyentes actualizado.
7. Contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Juzgado de Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.

Art. 5.- DE LA CATEGORIZACION.- El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, las mismas que servirán de base para establecer los valores de las tasas a cobrar, por la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento.

Art. 6.- DE LAS TASAS POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Previo a la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, toda persona natural o jurídica que realice actividades turísticas en el cantón Gualaquiza, deberá pagar la tasa que le corresponda según los cuadros siguientes:

| Establecimientos | VALOR A PAGAR EN U. S. DOLARES | | |
|--------------------------------------|--------------------------------|----------------|--------------|
| | Categoría | Por habitación | Valor máximo |
| Hoteles | Lujo | 13,00 | 1.300,00 |
| | Primera | 11,30 | 1.130,00 |
| | Segunda | 8,60 | 860,00 |
| | Tercera | 4,90 | 490,00 |
| Hotel residencia | Cuarta | 3,30 | 330,00 |
| | Primera | 9,50 | 950,00 |
| | Segunda | 6,80 | 680,00 |
| | Tercera | 4,50 | 450,00 |
| Hotel apartamento | Cuarta | 3,20 | 320,00 |
| | Primera | 10,00 | 1.000,00 |
| | Segunda | 7,50 | 750,00 |
| | Tercera | 5,50 | 550,00 |
| Hostales residencia | Cuarta | 4,00 | 400,00 |
| | Primera | 5,10 | 510,00 |
| | Segunda | 3,80 | 380,00 |
| | Tercera | 3,05 | 305,00 |
| Hosterías, paraderos, moteles | Primera | 7,10 | 710,00 |
| | Segunda | 5,90 | 590,00 |
| | Tercera | 4,75 | 475,00 |
| Pensiones | Primera | 3,85 | 385,00 |
| | Segunda | 3,20 | 320,00 |
| | Tercera | 2,55 | 255,00 |

| Cabañas, refugios y albergues | Por plaza | | |
|-------------------------------|-----------|------|--------|
| | Primera | 1,93 | 193,00 |
| | Segunda | 1,60 | 160,00 |
| | Tercera | 1,28 | 128,00 |

| Apartamentos turísticos | Por plaza | | |
|-------------------------|-----------|-------|--------|
| | Primera | 10,00 | 290,00 |
| | Segunda | 7,50 | 220,00 |
| | Tercera | 5,50 | 150,00 |

| Campamentos turísticos | Por plaza | | |
|------------------------|------------------------------|------|--------|
| | Primera | 2,30 | 230,00 |
| | Segunda | 1,60 | 160,00 |
| | Tercera | 0,80 | 80,00 |
| | Centro turístico comunitario | | 80,00 |

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

| | Categorías | Por mesa | Valor máximo |
|------------------------------------|------------|----------|--------------|
| Restaurantes y cafeterías | Lujo | 11,33 | 340,00 |
| | Primera | 9,33 | 280,00 |
| | Segunda | 7,33 | 220,00 |
| | Tercera | 5,00 | 150,00 |
| | Cuarta | 4,00 | 120,00 |
| Drive Inn | Primera | | 220,00 |
| | Segunda | | 150,00 |
| | Tercera | | 120,00 |
| Bares | Primera | | 135,00 |
| | Segunda | | 110,00 |
| | Tercera | | 85,00 |
| Fuentes de soda | Primera | | 50,00 |
| | Segunda | | 30,00 |
| | Tercera | | 20,00 |
| Discotecas y salas de baile | Lujo | | 540,00 |
| | Primera | | 380,00 |
| | Segunda | | 270,00 |
| Peñas | Primera | | 320,00 |
| | Segunda | | 270,00 |

ACTIVIDAD TURISTICA: INTERMEDIACION

| | Categorías | Valor máximo |
|-----------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| Centros de convenciones | Primera | 450,00 |
| | Segunda | 300,00 |
| Sala de recepciones y banquetes | Lujo | 250,00 |
| | Primera | 190,00 |
| | Segunda | 130,00 |
| Organizadores de eventos, congresos y convenciones | Cantidad fija | 200,00 |

AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

| | Categorías | Valor máximo |
|-------------------------------------|---------------|--------------|
| Agencias de viajes y turismo | Mayorista | 360,00 |
| | Internacional | 240,00 |
| | Operadoras | 120,00 |
| | Dualidad | 360,00 |

CASINOS, SALAS DE JUEGO (BINGOS MECANICO) PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

| | Categorías | Valor máximo |
|----------------|------------|--------------|
| Casinos | Lujo | 2.800,00 |
| | Primera | 1.600,00 |

| | Categorías | Valor máximo |
|------------------------------------------|------------|--------------|
| Salas de juego (bingos mecánicos) | Lujo | 910,00 |
| | Primera | 770,00 |
| | Segunda | 670,00 |
| | Tercera | 570,00 |
| Termas y balnearios | Primera | 120,00 |
| | Segunda | 90,00 |
| Boleras y pistas de patinaje | Primera | 110,00 |
| | Segunda | 60,00 |
| Centro de recreación turística | Primera | 410,00 |
| | Segunda | 300,00 |
| | Tercera | 200,00 |

HIPODROMOS

| Hípódromos | Categorías | Valor máximo |
|------------|------------|--------------|
| | Permanente | 370,00 |
| | Temporal | 200,00 |

TRANSPORTE TURISTICO

| | Categorías | Valor máximo |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Aéreos | Servicio internacional operante en el país | 370,00 |
| | Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de venta | 290,00 |
| | Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de información | 200,00 |
| | Servicio nacional | 350,00 |
| | Vuelos charter | 150,00 |
| | Servicio de avionetas y helicópteros | 120,00 |
| | Funiculares o teleféricos por cabinas | 50,00 |

CRUCEROS TURISTICOS NACIONALES

| Transporte marítimo | Categorías | Por plaza | Valor máximo |
|---------------------|------------------------|-----------|--------------|
| | Motonaves | 15,00 | 1.500,00 |
| | Motoveleros | 12,00 | 1.200,00 |
| | Yates de pasajeros | 12,00 | 1.200,00 |
| | Lanchas de pasajeros | 12,00 | 1.200,00 |
| | Lanchas de tour diario | 10,00 | 1.000,00 |

| Transporte fluvial | Categorías | Por plaza | Valor máximo |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|
| | Pagarán la cantidad de 3,35 multiplicado por el número de plazas autorizadas | 3,35 | 270,00 |

| Transporte terrestre | Categorías | Por vehículo | Valor máximo |
|----------------------|----------------------------------------------|--------------|--------------|
| | Servicio internacional de itinerario regular | 120,00 | 300,00 |
| | Servicio de transporte terrestre turístico | 50,00 | 300,00 |

| | | | |
|--|----------------------------------------------------------|-------|--------|
| | Servicio de transporte de carreteras | 50,00 | 300,00 |
| | Alquiler de casa rodantes | 20,00 | 300,00 |
| | Alquiler de automóviles (rent a car) | 20,00 | 300,00 |
| | Alquiler de tricar, cuadrones motos, bicicletas y afines | 10,00 | 300,00 |

Art. 7.- INVERSION EXTRANJERA.- Cualquier persona natural o jurídica extranjera, al momento de obtener o renovar la licencia única anual de funcionamiento, está obligada a cancelar un valor adicional equivalente al 50% de la tasa que pague por la licencia.

Art. 8.- PAGO POR ACTIVIDADES INICIADAS CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA PRIMEROS DIAS DEL AÑO.- Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago por concepto de licencia única anual de funcionamiento, se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 9.- DEL PAGO DE LA TASA.- La persona natural o jurídica previo a la concesión o renovación de la licencia única anual de funcionamiento, debe realizar el pago de la respectiva tasa por concepto de la misma.

Transcurrido el plazo de los sesenta días que establece el Art. 3 inciso segundo de esta ordenanza, se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Código Tributario, y de ser necesario a través de la jurisdicción coactiva, en coordinación con el Ministerio de Turismo.

Art. 10.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- Facilitar al personal de la Unidad Municipal de Turismo y funcionarios competentes del Municipio de Gualaquiza las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- Proporcionar a la Unidad Municipal de Turismo del Ilustre Municipio de Gualaquiza los datos estadísticos e información que les sean requeridos; y,
- Cumplir estrictamente con la Ley de Turismo y sus reglamentos y las ordenanzas municipales que así lo manden para la realización de actividades turísticas.

Art. 11.- SANCIONES.- La persona natural o jurídica que realice actividades turísticas, sin obtener la licencia única anual de funcionamiento, será sancionada con suspensión de los servicios y pagará una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América. En caso de reincidencia y otras infracciones se procederá de acuerdo con el Art. 52 de la Ley de Turismo y Art. 87 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, en coordinación con el Ministerio de Turismo.

No se concederá la licencia única anual de funcionamiento a las personas que infrinjan las normas de otras ordenanzas que necesariamente se tienen que cumplir para la realización de actividades turísticas, especialmente aquellas

relacionadas con las áreas naturales protegidas, higiene, salud, prevención y preservación ambiental, uso y usufructo de las playas de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes.

Art. 12.- ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA.-

Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice otra actividad comercial al amparo de la actividad turística principal y que por ley no sea requisito de esta, pagará una tasa adicional equivalente al 5% del valor de la tasa que pague por la licencia única anual de funcionamiento.

Art. 13.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia única anual de funcionamiento, se concederá para los siguientes horarios:

- a) Las 24h00 para las actividades de alojamiento como: Hoteles; hotel residencia; hotel apartamento; hostales residencia, hosterías, paraderos, moteles, pensiones, cabañas, refugios y albergues, apartamentos turísticos, campamentos turísticos, complejos vacacionales;
- b) Desde las 06h00 hasta las 03h00 del día siguiente para el servicio de alimentos y bebidas como: Restaurantes y cafeterías, drive inn, bares, y fuentes de soda;
- c) Desde las 18h00 hasta las 03h00 para: Discotecas, salas de baile y peñas;
- d) Desde las 06h00 hasta las 03h00 del día siguiente para las actividades de intermediación como: Centros de convenciones, sala de recepciones y banquetes, organizadores de eventos, congresos y convenciones;
- e) Desde las 06h00 hasta las 03h00 del día siguiente para las actividades como: Casinos, salas de juegos (bingos mecánicos);
- f) Desde las 06h00 hasta las 18h00 para: Termas y balnearios, boleras y pistas de patinaje, centro de recreación turística, hipódromos; y,
- g) Desde las 06h00 hasta las 19h00 para: Las agencias de viajes y turismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Cualquier modificación a los valores que constan en esta ordenanza deberán establecerse de forma clara, precisa y obligatoria, sobre la base de estrictos criterios técnicos debidamente sustentados en la legislación vigente.

Art. 15.- Las personas amparadas por la legislación de turismo y la presente ordenanza, gozan de todos los beneficios y derechos que estas contemplan y además están exentas del pago por concepto del permiso que otorga el Municipio a través de la Comisaría Municipal y del permiso de la Intendencia General de Policía.

Art. 16.- Las autoridades de policía son las encargadas de controlar el orden, el horario y la incompatibilidad de determinadas actividades con la presencia de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y el Código de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICION ESPECIAL

Art. 17.- CONDONACION PORCENTUAL DE PAGO.-

En consideración a la ubicación geográfica del cantón Gualaquiza y el alto costo de la vida, para la aplicación de los cuadros establecidos en el Art. 6 de esta ordenanza, se establece un proceso de condonación para el pago de la tasa por concepto de concesión o renovación de la licencia única anual de funcionamiento, de acuerdo con la tabla que se expresa a continuación:

| PROCESO POR AÑOS | VALOR A PAGAR % | CONDONADO |
|------------------|-----------------|-----------|
| 2007 y 2008 | 50% | 50% |
| 2009 y 2010 | 75% | 25% |
| 2011 en adelante | 100% | 0% |
| | | |

Esta tabla no es aplicable a las personas naturales o jurídicas extranjeras.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza una vez publicada en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año dos mil siete.

Art. 19.- DEROGATORIA.- Por la presente ordenanza derógase la "Ordenanza que establece tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Gualaquiza", publicada en el Registro Oficial N° 44 del 20 de marzo del 2003; y, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Gualaquiza", publicada en el Registro Oficial N° 440 del 12 de octubre del 2004.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Gualaquiza, a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Ing. Hermel Alemán Piedra, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede, fue analizada por el Concejo Cantonal de Gualaquiza en dos sesiones ordinarias de fechas 9 y 14 de junio del 2006, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

SANCIONO Y EJECUTESE.- Gualaquiza, junio 14 del 2006, a las 19h00. De conformidad con el Art. 69, numeral 33 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su promulgación y aplicación, conforme lo establece el Art. 129 de la ley ibídem.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON GUALAQUIZA.- Proveyo y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.